

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA
PROTECCIÓN POR EL MALTRATO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
REGULADO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 27-2003 "LEY DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA" EN EL MUNICIPIO DE SANTA
MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

JIMI RODOLFO BREMER RAMÍREZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA
PROTECCIÓN POR EL MALTRATO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
REGULADO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 27-2003 "LEY DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA" EN EL MUNICIPIO DE SANTA
MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JIMI RODOLFO BREMER RAMÍREZ

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCALV: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

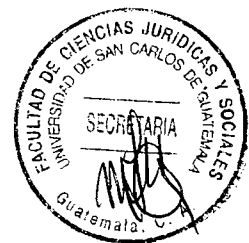
PRIMERA FASE

PRESIDENTE: Licda. Gloria Melgar de Aguilar
VOCAL: Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora
SECRETARIO: Lic. Juan Ramón Peña Rivera

SEGUNDA FASE

PRESIDENTE: Lic. Héctor Orozco y Orozco
VOCAL: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla
SECRETARIO: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez

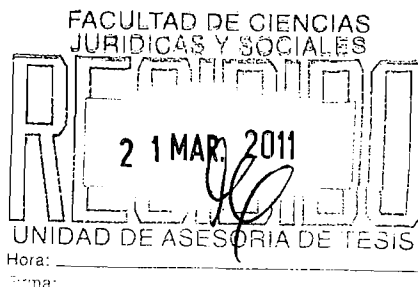
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y el contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)”



Licenciado Rodolfo Barahona Jácome
Abogado y Notario
12 Calle 1-17 Zona 3 Ciudad de Guatemala
Tel. 57121281
Colegiado 6,774

Guatemala, 21 de marzo de 2011.

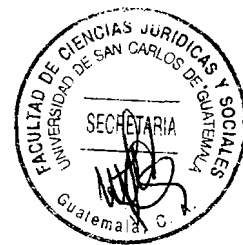
Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Licenciado Castro Monroy:

De acuerdo con el nombramiento emitido por esa jefatura, el día 5 de julio de 2010, en el que se me nombra como Asesor del trabajo de tesis del bachiller **JIMI RODOLFO BREMER RAMÍREZ** intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN POR EL MALTRATO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGULADO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 27-2003 “LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA” EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**”, y para lo cual presento el siguiente dictamen:

1. De la revisión practicada, se establece que el contenido técnico y científico del trabajo de investigación es de utilidad, ya que en la misma se conjunta la parte social con la jurídica en cuanto al análisis realizado a la temática de niñez y adolescencia dentro del municipio de Santa María de Jesús, Sacatepéquez;
2. La redacción ha sido elocuente, clara y practica para la fácil comprensión del lector;
3. En cuanto a la metodología empleada, se pudo determinar que se usó el método deductivo, inductivo, analítico, sintético y jurídico para la recopilación de la información necesaria, el método analítico para el análisis y aplicación de dicha información, así como el método sintético para llegar a conclusiones certeras con la información obtenida y analizada previamente; en relación a las técnicas usadas



Licenciado Rodolfo Barahona Jácome
Abogado y Notario
12 Calle 1-17 Zona 3 Ciudad de Guatemala
Tel. 57121281
Colegiado 6,774

por el estudiante, estas fueron la revisión documental y el fichaje para la manipulación de la información necesaria en la elaboración de la tesis de grado;

4. La contribución científica de la investigación reviste gran importancia, en cuanto que en la misma se realiza un trabajo de campo en el cual se llegó directamente a los pobladores y actores locales para poder establecer la percepción de los mismos;
5. La bibliografía utilizada por el estudiante fue la adecuada, por proporcionar esta información actual sobre el tema objeto de la investigación y brindar a la misma la veracidad requerida
6. Considero que tanto las recomendaciones como las conclusiones de este trabajo de tesis son congruentes con la investigación realizada y son un aporte importante para la solución del problema planteado;

Por lo anteriormente expuesto OPINO que el trabajo del bachiller **JIMI RODOLFO BREMER RAMÍREZ**, satisface y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el normativo para la elaboración de tesis, en particular el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico. Por ende, emito DICTAMEN FAVORABLE para que pueda continuar con la tramitación correspondiente.

Atentamente,



Lic. Rodolfo Barahona Jácome
ABOGADO Y NOTARIO

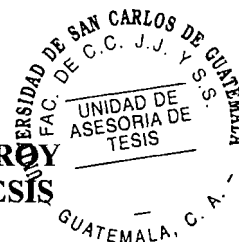


**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticinco de abril de dos mil once.

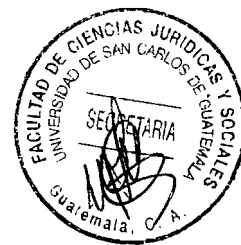
Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ QUIROA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **JIMI RODOLFO BREMER RAMÍREZ**, Intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN POR EL MALTRATO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGULADO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 27-2003 “LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA” EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ”.**

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



Lic. Carlos Humberto Martínez Quiroa
Abogado y Notario
4ta. Calle Poniente número 17 "A" La Antigua Guatemala, Sacatepéquez
Teléfono 7832-4881
Colegiado 2,948



Guatemala 27 de mayo de 2011

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Licenciado Castro Monroy:

De conformidad con la resolución emitida por su despacho, el día 25 de abril de 2011, en la que se me nombra como Revisor del trabajo de tesis del bachiller **JIMI RODOLFO BREMER RAMÍREZ**, intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN POR EL MALTRATO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGULADO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 27-2003 “LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA” EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**”, y para lo cual informo a usted lo siguiente:

- a. En cuanto al contenido técnico y científico del trabajo de investigación, en el bachiller aborda una temática bastante innovadora para la sociedad guatemalteca toda vez que el mismo ofrece una herramienta importante para la sociedad en general y en especial a los pobladores de Santa María de Jesús, departamento de Sacatepéquez.
- b. Asimismo, puedo establecer que en la elaboración del trabajo de tesis, se ha empleado la metodología idónea, en virtud que el Bachiller se valió del método científico para la realización de la investigación; además las técnicas de investigación utilizadas fueron: documental bibliográfico, derecho comparado y como punto importante en la misma lo constituyó el trabajo de campo realizado por el investigador, el cual permitió que el mismo vertiera las conclusiones que considero a mi juicio como el punto medular de su trabajo de investigación



Lic. Carlos Humberto Martínez Quiroa
Abogado y Notario
4ta. Calle Poniente número 17 "A" La Antigua Guatemala, Sacatepéquez
Teléfono 7832-4881
Colegiado 2,948

-
- c. La redacción de la tesis se ha efectuado armoniosa ya que la misma es clara y concisa, su estructura formal fue realizada en una secuencia sencilla e ideal para su buen entendimiento.
 - d. La Tesis cuenta con un anexo en el cual aparece como punto importante los datos arrojados por la investigación de campo, dichos datos transcritos en gráficas o cuadros estadísticos, los cuales están hechos de forma clara de tal manera que los mismos son explícitos en cuanto a su contenido y aporte a la investigación
 - e. Con relación a la contribución científica del trabajo de investigación, la misma es de suma importancia, ya que en cuanto a la temática de niñez y adolescencia en nuestro país esta es muy limitada, en tal sentido esta investigación constituye una herramienta de consulta importante, en cuanto al análisis de la legislación nacional que realiza el estudiante, así como en cuanto al trabajo propio de campo.
 - f. Las conclusiones y recomendaciones vertidas por el investigador son congruentes con el tema objeto de la investigación.
 - g. Se ha comprobado que para la elaboración de la investigación se hizo una selección de la bibliografía apropiada.

En razón de lo expuesto emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por el estudiante **JIMI RODOLFO BREMER RAMÍREZ**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.

Sin otro particular, deferentemente,

Lic. Carlos Humberto Martínez Quiroa
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

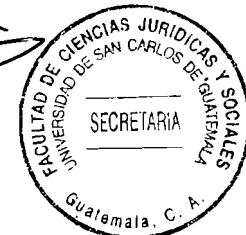
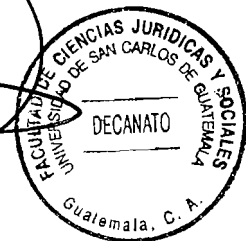


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintidós de agosto del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JIMI RODOLFO BREMER RAMIREZ, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN POR EL MALTRATO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES REGULADO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 27-2003 “LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA” EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme todo lo necesario para llegar a la realización de este sueño.

A MIS PADRES:

Rodolfo Bremer y Lesbia Ramírez, gracias por todos sus esfuerzos y sabios consejos que se ven reflejados en el triunfo que hoy cosechamos juntos, y sé que no me alcanzará la vida para agradecerles, el hombre de bien que han hecho de mí.

A MI HIJO:

Erick, por ser ese caudal de motivación constante que me permitió en los momentos más duros seguir adelante y poder conseguir este triunfo.

A MI ESPOSA:

Waleska, mi muñeca linda que en la última fase de mi carrera has sido el pilar fundamental para este logro gracias por tu amor, desvelos, dedicación y paciencia.

A MIS HERMANOS:

Enrique, Heidi y Ronald, los quiero mucho y sé que con ustedes puedo contar siempre.



A MIS ABUELOS:

Rodolfo (Q.E.P.D), Francisca (Q.E.P.D),
Filiberto y Susana, gracias a Dios he tenido la
bendición de recibir de ustedes su cariño y sus
buenos consejos.

A MIS AMIGOS:

Especialmente a mis grandes hermanos,
Joseph y Dagoberto, gracias muchachos por
estar conmigo en las buenas y en las malas.

A:

El glorioso Instituto Adolfo V. Hall Central,
templo del honor y la ciencia que desde niño ha
forjado de mí un ciudadano probo.

A:

**LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA;** En especial a la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, alma
mater de la enseñanza superior que me
enorgullece egresar de ella.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Protección por el maltrato a la Niñez y Adolescencia	1
1.1 Norma constitucional	1
1.2 Convención Internacional de Derechos del Niño	5
1.3 Decreto legislativo 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	11
1.4 Políticas de Protección a la Niñez y Adolescencia	18
1.4.1 Política Pública de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia 2004- 2015.....	18
1.4.2 Plan Nacional a Favor de la Niñez y la Adolescencia 2004-20015	31

CAPÍTULO II

2. La patria potestad	39
2.1. Evolución histórica.....	39
2.2. Periodos en que se desarrolla la patria potestad.....	39
2.3. Consecuencias que deriva la evolución histórica de la patria potestad.....	40
2.4. La patria potestad en los tiempos medios	41
2.5. En los tiempos modernos	43
2.6. Caracteres de la patria potestad.....	43
2.7. A quién corresponde la patria potestad	44

2.8. Efectos de la patria potestad con relacion a las personas de los hijos	46
2.9. La representación paterna como defensor de menores	48
2.10. Deberes de los hijos	50
2.11. Efectos de la patria potestad con relación a los bienes	51
2.12. Sustitución, suspensión y extinción de la patria potestad	53
2.13. Teoría de la protección integral	57
2.14. Principios fundamentales de la teoría de la protección integral	58

CAPÍTULO III

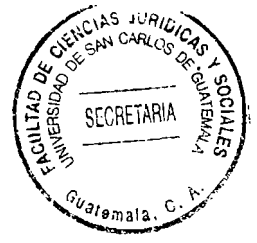
3. Instituciones encargadas de la protección integral de la Niñez y Adolescencia	61
3.1 Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia	61
3.2 Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	68
3.3 Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora	73
3.4 Defensoría de los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia	76
3.5 Juzgados de la Niñez y Adolescencia	78

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico y social de la observancia del Decreto 27-2003 en Santa María de Jesús, Sacatepéquez	81
4.1. Consecuencias de la vigencia del Decreto 27-2003	82
4.2. Observancia real	85
4.2.1 Observancia por los pobladores	86
4.2.2 Observancia por las autoridades locales	90



4.3 Situación de la Niñez y Adolescencia en el municipio de Santa María De Jesús, Sacatepéquez.....	93
CONCLUSIONES	95
RECOMENDACIONES.....	97
ANEXO I	101
ANEXO II	107
BIBLIOGRAFÍA.....	113



INTRODUCCIÓN

A continuación se presenta al lector la investigación realizada en el municipio de Santa María de Jesús departamento de Sacatepéquez, acerca de la aplicación del derecho a la protección por el maltrato de niños, niñas y adolescentes regulado en el Decreto legislativo 27-2003 “Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”.

Independientemente, del interés académico que pueda tener el investigador como requisito para la obtención del grado académico, existe gran expectativa en el mismo ya que este tema es novedoso, por ende la bibliografía existente es limitada, sin embargo, con el menor ánimo de jactancia se pretende crear con esta investigación una herramienta de consulta que facilite a futuros investigadores, en el desarrollo en esta temática.

El Honorable Congreso de La República de Guatemala, en función de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República el 4 de junio de 2003, promulga la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia, en tal sentido, se han generado obligaciones al Estado en sus tres organismos, por lo que después de ocho años de vigencia de la misma, es necesario contar con un diagnóstico de las consecuencias de la aplicación de este Decreto.

Se parte esta investigación desde la hipótesis que: Los pobladores de Santa María de Jesús, departamento de Sacatepéquez desconocen el Decreto objeto de la investigación, lo que genera como consecuencia que incumplan con lo preceptuado en el mismo, cometiendo maltrato y abuso en contra de la niñez y adolescencia como práctica normal.



Por lo que se ha planteado como objetivo, el determinar cuáles han sido las consecuencias jurídicas y sociales en la aplicación del Decreto 27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, dentro del municipio de Santa María de Jesús departamento de Sacatepéquez. Teniendo como supuestos de la investigación: Las causas jurídicas y sociales que rodean el medio, y cómo influyen la idiosincrasia de un lugar determinado, por lo que una concientización sobre la importancia de la protección de la niñez y adolescencia repercute en un desarrollo integral a los mismos.

La presente investigación está compuesta de cuatro capítulos, los cuales están desarrollados de la manera siguiente: El capítulo I, se presenta la información recabada sobre la temática de protección contra el maltrato de la niñez y adolescencia, abarcado la regulación legal y las políticas de protección a la niñez y adolescencia existentes; en el capítulo II, se pretende ilustrar al lector lo relacionado a la patria potestad, en el sentido de clarificar a quiénes les compete el cuidado de los niños, niñas y adolescentes; en el capítulo III, se hace un boceto de las instituciones que tutelan a la niñez y adolescencia y los roles que deben asumir; capítulo IV, éste es el punto medular de la investigación ya que es en este apartado, donde se vierten los datos obtenidos en la investigación de campo, para lo cual el autor atendiendo los métodos inductivo, deductivo, elaboró herramientas de investigación con el objeto de obtener un diagnóstico que reflejara cómo los pobladores y autoridades locales, perciben la situación en cuanto a la protección a la niñez y adolescencia, siendo estas herramientas: guía de observación para el investigador y guía de entrevista dirigida a pobladores y autoridades locales del municipio.

En la espera de poder crear en el lector una sensibilización en la temática de protección de la niñez y adolescencia, fue desarrollada esta investigación, la cual corresponde únicamente a la indagación y criterios vertidos por parte del autor, con la idea de quien la consulte pueda aunar sus propias conclusiones.



CAPÍTULO I

1. Protección por el maltrato a la Niñez y Adolescencia

La niñez y adolescencia en el país, goza de una protección especial la cual se encuentra normada en diversos cuerpos legales, a continuación se hace un análisis de dichos cuerpos legales en cuanto a la temática en cuestión:

1.1 Norma constitucional

- **Antecedentes**

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la norma jurídica que se encuentra situada en la cúspide dentro de la jerarquía de normas legales de la República, esta se encuentra vigente desde el año de 1986, luego de las elecciones para la Asamblea Nacional Constituyente que se llevaron a cabo el 1 de julio de 1984, para que se emitiera la Constitución de 1986 que es la que rige actualmente, misma que fue promulgada el 31 de mayo de 1985, entrando en vigencia el 14 de enero de 1986. Dentro de sus innovaciones adopta nuevamente el término de derechos humanos, el cual había sido incluido en constituciones anteriores, pero se había suprimido de la constitución anterior. Bajo esta Constitución han gobernado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, Jorge Antonio Serrano Elías, Ramiro de León Carpio, Álvaro Arzú Irigoyen, Alfonso Antonio Portillo Cabrera, Oscar Rafael Berger Perdomo y actualmente Álvaro Colom Caballeros.



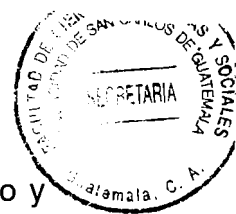
- **Estructura**

Consta de dos partes: Una parte dogmática que contiene derechos individuales y sociales; dentro de los sociales se incluyen los derechos de las comunidades indígenas, el medio ambiente y el equilibrio ecológico; derecho a la huelga. En la parte orgánica contiene las relaciones internacionales del Estado; el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, la Comisión y el Procurador de los Derechos Humanos, las Garantías constitucionales y defensa del orden constitucional; la creación de la Corte de constitucionalidad como organismo permanente.

- **Análisis del articulado**

Propiamente en lo relativo a la protección a la niñez y adolescencia, se considera preciso mencionar el Artículo uno de la Carta Magna que en su epígrafe preceptúa: "Protección a las personas", estableciendo en el mismo que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, partiendo que la base fundamental de toda sociedad es la familia hay que hacer hincapié en este Artículo, ya que desde su inicio la norma suprema señala, que el fin primordial del Estado es la realización del bien común, esto por medio de la protección a la persona como ente individual y en lo colectivo a la familia.

Siguiendo el análisis de la norma constitucional en pro de la protección a la niñez y adolescencia, en el Artículo dos de este cuerpo legal, se regula como deber del Estado el desarrollo integral de los habitantes, éste es un punto álgido en esta norma legal ya



que enmarca por si mismo el término integral, es decir, un desarrollo generalizado y exhaustivo de la persona dentro de la sociedad, entendiendo entonces que el espíritu de esta norma según la interpretación vertida por la Corte de Constitucionalidad: “El Estado debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales...”¹

La Carta Magna garantiza y protege la vida humana desde su concepción, reconociendo la igualdad en derecho de todos los habitantes, asimismo en el Artículo 20, la misma establece, la forma en que debe atenderse y sancionarse a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, indicando desde el momento en que la constitución entra en vigencia, que una ley específica regulará esta materia.

En la sección primera del capítulo II de este cuerpo legal, se establece lo relativo a la protección de la familia, como bien se analizó en los primeros Artículos de la Constitución, ya se hace mención de la protección primordial de la familia y como bien se estableció esta protección es acertada, ya que la familia es el pilar fundamental de la sociedad, esta sección establece los criterios en que se deben crear las medidas que protejan a la familia, establece la igualdad de los hijos, no dando preferencias legales de ningún tipo, y se constituye como una obligación del Estado la protección niños, niñas y adolescentes, garantizando a estos el derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social; al hablar de educación, para nadie es un

¹ Corte de Constitucionalidad. Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad. Pág. 17



secreto el hecho de que una sociedad que posee una mayor escolaridad tiene un mayor crecimiento integral, ante esto la Constitución en el capítulo II sección cuarta, regula lo relativo a la educación, en este sentido se establecen criterios que obligan al Estado a proporcionar y facilitar la educación a los habitantes sin discriminación alguna, instituyendo como fines primordiales el desarrollo integral de la persona humana, al extremo de normar que los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir educación inicial, preprimaria, primaria y básica dentro de los límites de edad que fije la ley, punto que como se verá en su momento, no se cumple dadas las altas tasas de analfabetismo que flagelan a los pobladores del país.

Como punto importante en el desarrollo integral de los habitantes de un país, se encuentra el tema de salud, ante esto la Constitución Política de la República de Guatemala dentro del mismo capítulo II en la sección séptima, regula y ordena lo relativo del derecho al goce de la salud, instituye el goce de la salud como un derecho fundamental del ser humano sin discriminación y obliga al Estado a velar por la salud y asistencia social de los habitantes, esto a través de sus instituciones, acciones y programas de prevención, promoción y rehabilitación, todo esto de forma gratuita, instituyendo en el Artículo 100 de este cuerpo legal a la salud como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

El trabajo, es otro pilar importante dentro del desarrollo de una sociedad, para la protección de la niñez y adolescencia la Carta Magna, estipula en el Artículo 101 literal I, que los menores de 14 años no podrán ser ocupados en ningún trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley, y prohibiendo ocupar a menores de edad en



trabajos incompatibles a su capacidad física o que ponga en peligro su formación moral; extremo que según la realidad nacional y como se verá adelante no es fiel a la Constitución.

1.2 Convención Internacional de Derechos del Niño

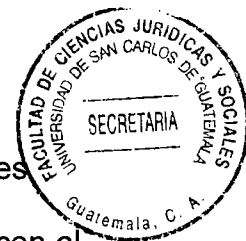
- **Antecedentes**

El 20 de noviembre del 1989, en el 30 aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó de forma unánime la Convención de los Derechos del Niño, iniciativa que fue presentada a la Asamblea general en el año de 1978, que pretendía que la aprobación de la Convención coincidiera con la celebración del año internacional del niño, en 1979, pero dada la complejidad técnica se pudo finalizar el texto hasta 10 años después en 1989.

Guatemala mediante el Decreto 27-90 del Congreso de la República del 10 de mayo de 1990, procedió a ratificar la Convención en atención a la suscripción hecha por el gobierno de Guatemala el 26 de enero de 1990, habiéndose efectuado el depósito de ratificación el 6 de junio de 1990, para finalmente entrar en vigencia el 25 de febrero de 1991.

- **Estructura**

La Convención de Derechos del Niño, consta de tres partes: La dogmática contenida



en el preámbulo de la Convención; el texto articulado, el cual indica las obligaciones que contraen los Estados partes de la Convención y los derechos que se reconocen al niño, entendiendo esto como la parte declarativa de la Convención; y la parte orgánica en la cual se establece el proceso de ejecución, que estipula las condiciones de su principio de vigencia y fiscalización de su cumplimiento.

- **Análisis del articulado**

Con el inicio de la vigencia de la actual Constitución Política, se inicia un proceso de transición de un Estado autoritario a uno democrático y participativo, lo cual requiere un proceso de renovación de la cultura funcional y en cuanto al tema de la niñez y adolescencia, el cambio se fortalece con la aprobación de la Convención Internacional de Derechos del Niño, en ambos instrumentos se encuentran lineamientos de observancia general y obligatoria en el área de los derechos de los menores de 18 años.

El Artículo segundo, revela un aspecto muy interesante como lo es la no discriminación, sin distinción de sexo, idioma, color, religión, raza aunando este último aspecto con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- .

El Artículo sexto de la Convención, contiene el derecho a la vida y en la Constitución Política de la República se regula el derecho a la vida en el Artículo 3°, como una obligación fundamental del Estado e incluso en el propio preámbulo de la Constitución, afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, asimismo



en el Artículo 47, se regula que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia, y en el preámbulo reconoce a la familia como lo primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, por ello promoverá su organización social sobre base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

El Artículo 7° se refiere al derecho al nombre, regulado en el Código Civil, Artículo 4°, que es aquel con el cual la persona individual fue inscrita en el registro civil a su nacimiento y con el que se identifica.

La Convención amplía el concepto de familia, ello es de vital importancia en un país como Guatemala, donde la población indígena concibe a la familia extensa, desde los abuelos paternos, maternos, tíos, primos y primas; por su parte el Código Civil regula las relaciones familiares, en forma tradicional.

Uno de los ejes fundamentales de la Convención de los Derechos del Niño, es la regulación de la relación entre la niñez y la familia en particular, específicamente entre niñas, niños y sus padres, en el preámbulo destaca la importancia de la familia para el desarrollo de la niñez y la juventud, al establecer que el niño para el armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de su familia en un ambiente de amor y felicidad, por lo que la Convención establece, como medida excepcional y no ordinaria, la separación de las niñas y los niños de su familia.



Por otro lado, es fundamental la vigencia del interés superior del niño más allá del ámbito legislativo o judicial, al ampliar el ámbito de aplicación de este principio garantista a todas las autoridades, instituciones privadas e incluso padres. En este sentido la Convención es clara, en afirmar que los derechos de los padres no son absolutos, sino derechos limitados por los propios derechos de los niños, niñas y adolescentes, es decir por su interés superior, en ese rol, el Estado debe prestar asistencia a los padres y garantizar también que las funciones de dirección y orientación tengan como finalidad el ejercicio de los derechos de los niños.

En cuanto a la protección jurídica de los niños, niñas y adolescentes, se encuentran reglas mínimas para las Naciones Unidas, orientaciones básicas que tienen por objeto promover el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en la mayor medida posible.

También hace hincapié en los elementos fundamentales de todo juicio, los cuales deben ser imparciales y justos, la presunción de inocencia que figura en el Artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos del Humanos y en el párrafo 2° del Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, deben ser regla de oro en los juicios en que figuren como sujetos activos los niños, niñas y adolescentes.

En la Convención de los Derechos del Niño en el Artículo 8°, se refiere a que el niño tiene derecho a conocer sus orígenes cuya finalidad consiste en asegurar el ejercicio de una paternidad y maternidad responsable que responda a los derechos y los deberes que la ley impone respecto a los descendientes. Los Artículos 199, 200, 201 del Código Civil, favorecen a los hijos sin discriminación alguna, principio que tiene



carácter constitucional, ya que el Artículo 50 de la Constitución Política de la República establece la igualdad entre los hijos. El Artículo 12 se refiere en el inciso 2°. A que el niño tendrá oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por un representante se refiere a una garantía constitucional contemplada en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República, en la que se establece que nadie podrá ser privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez competente y preestablecido. Esta garantía parte del principio de legalidad, pero dentro del ámbito de menores de edad lo apropiado sería decir, no hay medida socioeducativa sin juicio.

El Artículo 19, protege al niño contra el abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluso el abuso sexual, se cuenta además, con el Código Penal, con la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la cual expresa que la violencia constituye una violación de los derechos humanos y la define como cualquier acción y omisión que directa o indirectamente cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, a la persona integrante de la familia y brinda las medidas de protección necesarias para garantizar la vida, la integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar y protección especial de niños, niñas y jóvenes.

Con relación a la adopción, el Artículo 21 hace referencia a la colocación en hogares de guarda, señala que los Estados deben dar alta prioridad al bienestar de la familia y del niño y que el bienestar del mismo depende de la familia. Sin embargo, cuando los padres no puedan ocuparse del niño, debe considerarse la posibilidad de que otra



persona o institución se haga cargo de su atención proyectándose siempre a la integridad y unidad de la familia. La Constitución Política de la República, en el Artículo 54 reconoce y protege la adopción, la nueva Ley de Adopciones, regula lo relativo al procedimiento, incluyendo siempre en este ámbito el interés superior del niño.

La Convención, regula expresamente en los casos en que los niños sean temporal o permanentemente privados de su medio familiar, se debe tener presente que el interés superior del niño sea lo primordial.

Relativo al derecho de salud, se encuentra que en el Artículo 26 de la Convención, refleja que todo ser humano tiene derecho a disfrutar de un equilibrio biológico y social, que constituya un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea; esto implica tener acceso a los servicios que permitan el mantenimiento o restitución del bienestar físico mental y social, lo que implica que el Estado debe tomar medidas adecuadas para la protección de la salud individual y colectiva y que sean del alcance de todos.

El derecho de alimentos se consigna como un anexo al derecho a la vida, puesto que al conceptualizar alimentos se establece que es todo lo que le es necesario a una persona para poder subsistir, plasmado este derecho en el Artículo 27 de la Convención y regulado su procedimiento en el Artículo 199 del Código Procesal Civil y Mercantil.



El Artículo 28, establece lo relativo a que los Estados partes reconocen el derecho del Niño a la educación, para lo cual deberán entre otros aspectos, implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos, al igual que la Constitución Política de la República como bien fue visto anteriormente.

Del mismo modo la Convención, regula lo relativo al derecho que tiene el niño al descanso y esparcimiento, al juego y las actividades recreativas como parte de su desarrollo tanto físico como mental.

1.3 Decreto legislativo 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

- **Antecedentes**

En Guatemala el 4 de junio de 2003 es promulgada la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia, esta Ley surge derivada de varias consultas propulsadas por la sociedad civil en el contexto del tema de la niñez y adolescencia, ya que este tema en los últimos años ha tomado auge prioritario en las agendas de discusión de la mayoría de Estados interactuantes con Guatemala, al tenor de esto surge la imperiosa tarea de dar respuestas de Estado positivas en la temática niñez adolescencia.

Guatemala, depende en gran medida de la cooperación de las agencias internacionales, y en el tema de niñez y adolescencia no es la excepción, de tal suerte entonces que agencias como El Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez, -



UNICEF-, el Programa para la Erradicación del Trabajo Infantil-IPEC/OIT-, Save the Children, por mencionar algunas iniciaron consultas con grupos multidisciplinarios en aras de la elaboración de un proyecto de ley, que se adecuara a los compromisos contraídos por parte del Estado, con la suscripción y ratificación de los Convenios Internacionales de Niñez y Adolescencia, en armonía con la realidad nacional y con postulados reales en el momento de su eventual aplicación, derivado de tales consultas surge entonces el Decreto 27-2003 del Congreso de la República, el cual entra en vigencia el 18 de julio del año 2003, día en el cual es publicado en el Diario Oficial.

- **Estructura**

El Decreto 27-2003 está estructurado en tres libros:

Libro I Disposiciones generales:

Título I Consideraciones básicas

Título II Derechos humanos

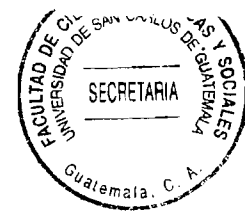
Título III Deberes de los niños, niñas y adolescentes

Título IV Adolescentes trabajadores

Título V Disposiciones especiales

Libro II Disposiciones organizativas:

Título único organismos de protección integral



Libro III Disposiciones adjetivas:

Título I Niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos

Título II Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

- **Análisis del articulado**

Libro I Disposiciones generales

Título I Consideraciones básicas: Este título está compuesto por un capítulo único y ocho Artículos, los cuales delimitan el objeto de la ley, definiciones, quienes son los sujetos de derechos y deberes, la tutelaridad, y los derechos inherentes.

Se determina que esta ley es un instrumento jurídico de integración familiar, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia; asimismo esta ley, ya establece una división entre niño y adolescente, determinando al primero como aquél desde el momento de la concepción hasta que cumple los 13 años de edad, y al segundo desde los trece años hasta que cumple los 18 años de edad, garantiza el respeto por parte del Estado hacia padres y/o encargados de los niños, niñas y adolescentes en la exigencia de estos de los derechos inherentes a su condición, garantizando el interés superior del niño en la aplicación de toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, otorgándoles una protección jurídica preferente.



Título II Derechos humanos: Este título se divide en dos capítulos, compuesto de 52 Artículos, los cuales van del Artículo 9 al 61. Este articulado desarrolla los principios instituidos en la Constitución Política de la República y tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En esta división, se desarrollan preceptos en materia de derechos humanos individuales importantes, tales como: el derecho a la vida, la igualdad, integridad, libertad, identidad, respeto, dignidad, petición, derecho a la familia, reconocimiento del Estado a la institución de la adopción, y derechos humanos sociales como: Nivel de vida adecuado, condiciones para la lactancia materna, salud primaria, educación integral, derecho a la protección a la niñez y adolescencia con discapacidad, derecho a la protección contra el maltrato en todas sus formas, siendo esto último el pináculo de la actual investigación, ya que desde una perspectiva particular se considera que el punto álgido al tenor de la protección integral de la niñez y adolescencia, por ende es el área tutelar en la consecuencia de un desarrollo integral.

Título III Deberes de los niños, niñas y adolescentes: Este título tiene un solo capítulo y Artículo, no obstante de esto este único Artículo, señala dentro de la limitaciones de sus facultades de cada niño, niña y adolescente una serie de deberes que son eminentemente formativos y convenientes a los intereses de estos.

Título IV Adolescentes trabajadores: Compuesto por un capítulo único, el cual se divide en dos secciones y 12 Artículos, los cuales van del 63 al 74. Se puede considerar éste como un tema delicado dentro de la agenda de niñez y adolescencia nacional, ya que



como parte de la creación de esta ley, los Organismos que procuraron las consultas para la creación del proyecto de ley, se buscó siempre hacer este proyecto en consonancia con los Convenios de la OIT 138 y 182, los cuales tratan de la edad mínima de admisión del empleo y de la peores formas de empleo, respectivamente. Dicho lo anterior, los legisladores trataron de definir ciertos criterios que escapan del Código de Trabajo, como el del adolescente trabajador, sector formal y sector informal, asimismo otorga protección a los adolescentes trabajadores y establece el trabajo en vías de aprendizaje y desarrolla las prohibiciones ya contenidas en el Código de Trabajo para las condiciones de labores de los y las adolescentes.

Título V Disposiciones especiales: Este título se divide en dos capítulos y cinco Artículos, indicando en su parte medular las causas de violación de derechos de los niños, niñas y adolescentes y las obligaciones del Estado, sociedad, padres y encargados.

Libro II Disposiciones organizativas

Título único Organismos de Protección Integral: Este título está compuesto de cinco capítulos, 18 Artículos los cuales van desde el 80 hasta el 97.

Dentro de estas disposiciones organizativas esta Ley preceptúa, con el afán de una protección integral, ordena la creación de políticas públicas en pro de la niñez y adolescencia, así como da el mandato legal para la creación de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, órgano rector en la formulación de las políticas de



protección integral de la niñez y adolescencia, la cual cuenta a su vez con una secretaria ejecutiva, para el desarrollo de las funciones de la misma.

Se ordena también en esta Ley, la creación de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, órgano que dependerá directamente del procurador de los derechos humanos y el cual la misma Ley emite sus funciones.

Con el ánimo de cuidar lo relacionado a la protección de la Adolescencia trabajadora, la ley ordena la creación de la Unidad de Protección de la Adolescencia Trabajadora, la cual ejecuta proyectos que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, al tenor de los lineamientos de la Comisión Nacional, antes descrita, en coordinación con la Inspección General de Trabajo y la Dirección General de Trabajo.

Siempre con el principio de integración, la Ley prescribe la creación de la Unidad Especializada en Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, cuyo objetivo principal será capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes.

Libro III Disposiciones adjetivas

Título I Niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos: Este título está compuesto de dos capítulos, 33 Artículos los cuales van desde el 98 hasta el 131. Este título como parte de las disposiciones adjetivas, establece la creación de los juzgados de la niñez y adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley



penal, dotando a los mismos de la jurisdicción y competencia respectiva, viendo como fortaleza de este articulado el establecimiento de requisitos, para ostentar los cargos de juez y magistrado de la niñez y adolescencia respectivamente.

Se establecen las atribuciones de los diferentes juzgados de la niñez y adolescencia, así como de la Sala de la Corte de Apelaciones relacionada a estos, asimismo las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público, en materia de niñez y adolescencia.

Otro punto importante, es que este título se establece las medidas de protección para la niñez y la adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, estableciendo la aplicación de las medidas, instituyendo cuáles son estas medidas, siendo en pro de la niñez y adolescencia.

En este articulado también se encuentra definido el proceso de la niñez y adolescencia, en cuanto a la violación de sus derechos, desde su inicio hasta la culminación del mismo, inclusive establece los recursos a interponer en caso de apelación.

Titulo II Adolescentes en conflicto con la Ley Penal: Este título está compuesto de ocho capítulos, 133 Artículos los cuales van desde el 132 hasta el 265. En este articulado se establece todo lo relacionado a los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, que no obstante se señala cierta inimputabilidad a los menores de edad en el Código Penal, en esta ley se puede deducir cierta responsabilidad penal a los y las adolescente que cometan un hecho tipificable como delito o falta, se señalan una serie de sanciones,



mismas que están estructuradas de modo que haya una reinserción social a la Adolescencia, buscando siempre tutelar a los mismos.

Es importante señalar, que este título instituye la forma en que deben ser juzgados los adolescentes así como los principios procesales que deben aplicárseles en los casos de trasgresión de la ley penal, así como las fases del enjuiciamiento de los mismos y los recursos aplicables respectivos.

1.4 Políticas de protección a la niñez y adolescencia

Como parte de los compromisos adquiridos por el Estado en cuanto a la protección de la niñez y adolescencia, se han creado políticas de acción por parte de las diferentes instituciones del Estado, a continuación se describen las políticas importantes dentro de esta materia:

1.4.1 Política Pública de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia 2004-2015

“La Política Pública de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se sustenta en el marco jurídico nacional e internacional vigente y en la voluntad política expresada por el Estado de Guatemala, al suscribir compromisos y formular políticas en materia de derechos humanos en general y de derechos de la niñez y adolescencia en particular.

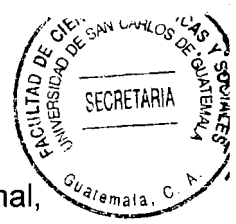
La Constitución Política de la República de Guatemala, de 1985 busca el logro del bien

común, la justicia social y la vigencia de los derechos humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, reconoce que la niñez y adolescencia es sujeto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; los Acuerdos de Paz, suscritos en 1996, establecen compromisos para crear un país democrático e incluyente, que supere las causas que condujeron al conflicto armado interno; la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece el marco jurídico nacional para la protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. ...”²

- **Proceso seguido para formular la Política Pública de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia 2004- 2015**

“En 1998, las organizaciones sociales de diversos sectores articulados en el Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud, iniciaron un proceso con el fin de incidir efectivamente en la promulgación y propuesta en marcha de diversas políticas públicas, que favorecieran el pleno desarrollo de la Niñez y Adolescencia en el país, por lo que en el marco de las acciones preparatorias de la Sesión Especial de Naciones Unidas a favor de la infancia, se desarrollaron una serie de actividades para incidir en el planeamiento de acciones políticas correspondientes a los compromisos que como Estado Guatemalteco deben asumirse con relación a la Niñez. A finales del año 2000, se integra el grupo de Trabajo Global por la infancia (GTG), instancia conformada por representantes de UNICEF, Save the Children Guatemala, Alianza

² Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, **Política pública de protección integral y plan de acción nacional a favor de la Niñez y la Adolescencia** Pág. 1



Save the Children internacional y Visión Mundial Guatemala, Plan Internacional, Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud, Pastoral Social del Arzobispado de Guatemala, Coordinadora Institucional de Promoción por los Derechos de la Niñez (CIPRODENI), Centro de Acción Legal para los Derechos Humanos (CALDH), Casa Alianza, Fundación para la Juventud (FUNDAJU) y la Fundación Castillo Córdova, con el propósito de promover el Movimiento Mundial a favor de la infancia y generar procesos nacionales de socialización, conocimiento y análisis del documento Un Mundo apropiado para los niños, elaborado por El Comité Preparatorio del Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General sobre la Infancia, el cual se realizó en mayo de ese mismo año. Asimismo, el GTG promovió y apoyó la participación de delegados de organizaciones no gubernamentales y de niños y niñas en las sesiones preparatorias de la Sesión Especial de Naciones Unidas a favor de la infancia.

En mayo del 2001 se celebra un taller promovido por el Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud, en el cual participaron diversos sectores de la sociedad, los que elaboraron el documento propuesta de la Sociedad Civil, de un Plan de Acción a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes Guatemaltecos para el Decenio 2002-2012. Paralelo a este trabajo, las organizaciones Save the Children, CEIPA, FUNDAJU, CALDH, CIPRODENI inician procesos de discusión y consulta a la niñez y adolescencia de todo el país, con el objetivo de que los representantes de diferentes comunidades y organizaciones participaran dentro de un proceso de consulta y reflexión de demandas y propuestas ante el Estado guatemalteco, en el marco de la Sesión Especial de Naciones Unidas a favor de la infancia. En este proceso



participaron cinco mil niños, niñas y adolescentes, en 16 mini-cumbres municipales departamentales y una Cumbre Nacional, que concluyeron con la elaboración del documento Nuestra Voz esta siendo Escuchada que fue entregada al Presidente de la República en el mes de agosto del 2001.

En mayo del año 2002, se celebra la Sesión Especial de Naciones Unidas a favor de la Infancia y los Jefes de Estado del mundo suscriben el documento Un Mundo Apropiado para los Niños, comprometiéndose a cumplir con las metas señaladas para la siguiente década (2002 –2012). Estos compromisos de Estado, impulsan al gobierno y a la sociedad a priorizar la elaboración de una política pública integral a favor de la niñez y adolescencia para el período 2002– 2012. En ese sentido, se inician en el mes de agosto de 2002, reuniones en las que se establecieron las bases de entendimiento entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República (SBS) y el Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y Juventud de Guatemala para trabajar en forma conjunta la formulación de una Política Pública y un Plan de Acción Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que den respuesta a la problemática y a las necesidades en las que viven niños, niñas y adolescentes en el país, garantizándoles sus derechos; y den cumplimiento a las metas sociales y compromisos globales adoptados por todos los Estados suscribientes.

En el segundo semestre del 2002, dio inicio el proceso de formulación de esta política pública, con la realización de cuatro estudios diagnósticos: a) sobre la situación de la niñez y adolescencia en Guatemala; b) el marco legal nacional e internacional; c) la institucionalidad estatal; y d) los presupuestos destinados a la niñez y adolescencia.



Durante el primer semestre del 2003 con el apoyo técnico y de especialistas de la Secretaría de Planificación y Programación (SEGEPLAN) se consultó sobre el contenido de la política a representantes de instituciones del Estado, organizaciones de la sociedad civil, a niños, niñas y adolescentes de diversas organizaciones sociales, mediante la realización de cinco mesas técnicas sectoriales y nueve talleres regionales. Además, se realizaron consultas a organizaciones de mujeres sobre el enfoque de género en el documento, y a organizaciones indígenas sobre el enfoque multicultural.

La niñez y adolescencia tuvo una participación central en el proceso de formulación de la Política Pública Integral y el Plan de Acción Nacional, fueron relevantes los aportes dados por sus representantes en las mesas técnicas sectoriales y en los talleres regionales. Asimismo previo a la sesión especial de Naciones Unidas, más de 5,000 niños, niñas y adolescentes guatemaltecos fueron consultados en un amplio proceso de participación, discusión y protagonismo en relación a sus demandas y propuestas para el cumplimiento de sus derechos.

Resultado de ese proceso es el documento Nuestra Voz Está Siendo Escuchada, el estuvo presente y ha sido tomado en cuenta en la elaboración de la Política Pública Integral y el Plan de Acción Nacional.

- **Principios rectores**

Es importante resaltar que durante todo el proceso de diseño, ejecución, formulación y revisión de la política, se tomaron en cuenta principios filosóficos políticos y éticos que

servieron de fundamento para garantizar una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones estratégicas establecidas en la misma.

Los principios rectores, constituyen los ejes transversales que deben prevalecer en la definición del plan de acción y ser tomados en cuenta en la ejecución de cada una de las acciones estratégicas establecidas en los diferentes niveles de la política, encaminados a lograr el efectivo cumplimiento de los derechos de la niñez.

Por lo que se establecen los siguientes principios rectores para la niñez y adolescencia:

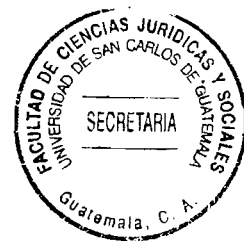
- **Unidad e integridad de la familia**

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente en familia sustituta. La familia, es la principal responsable del cuidado, protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia, es el espacio idóneo para la satisfacción de las necesidades básicas, la seguridad emocional y el desarrollo moral y espiritual de las personas. Por lo que todas las acciones a implementar a través de la política pública, se enfocan al fortalecimiento de la familia como el espacio principal de práctica de los derechos y espacio natural de formación y crecimiento para la niñez y adolescencia. Por distintas razones o circunstancias, los niños, niñas y adolescentes pueden vivir dentro de una familia uniparental, una familia extendida o una familia nuclear independientemente de con quién vivan los niños, niñas y adolescentes, tanto el padre como la madre tienen obligaciones comunes y responsabilidades compartidas, así como derechos para la crianza, desarrollo y

orientación apropiada de sus hijos e hijas. El Estado, deberá fomentar por todos los medios la estabilidad y bienestar de la familia, prestar asistencia apropiada a las familias, a los padres, madres y representantes legales para el desempeño de sus funciones, para fortalecer las relaciones intra-familiares, y promover el bienestar económico y social, que les permita la satisfacción de sus derechos como familia.

- **Protección económica, jurídica y social**

El conjunto de derechos individuales, económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son universales, indivisibles e interrelacionados, son aplicables para todos los niños, niñas y adolescentes que no han cumplido los 18 años de edad y que se encuentren viviendo en el territorio nacional. La niñez y adolescencia requiere de una protección integral, para prevenir y evitar que sus derechos sean violados o amenazados. En caso de que sus derechos hayan sido vulnerados, se deberá buscar su restitución, incluyendo la rehabilitación y reinserción familiar y social de ser necesarias, así como la deducción de responsabilidades a quienes resulten responsables de su incumplimiento. El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros: protección y socorro especial en caso de desastres, atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública, formulación y ejecución de políticas públicas específicas, asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con su protección.



- **Interés superior de la niñez**

Toda acción a tomar en la implementación de la política pública, deberá promover la equidad e igualdad de oportunidades para el desarrollo de las potencialidades y capacidades de la niñez y adolescencia, en particular de aquellos grupos que se hallen en desventaja y/o vulnerabilidad, para ir superando las brechas que puedan existir por cuestión de género, etnia, residencia u otro motivo. Este principio no hace referencia a un interés particular o individual, es un principio jurídico-social de aplicación preferente en la interpretación y en la práctica social de cada uno de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. Establece la necesidad de determinar en qué medida, en cualquier acción que se tome, por parte de instituciones públicas o privadas, ésta contribuye a fortalecer su desarrollo físico, mental, educativo, cultural, moral, espiritual y social, para lograr el pleno desarrollo de su personalidad.

- **No-discriminación, equidad e igualdad de oportunidades**

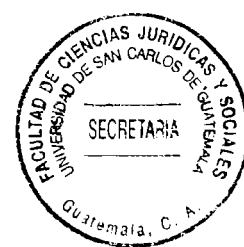
Los derechos son para todos los niños, niñas, sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables. A las



niños, niñas y que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto éstas no sean contrarias al orden público, y el respeto debido a la dignidad humana. El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural y educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad y costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión.

Dado el carácter multi-étnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala, la política pública, debe incorporar en sus acciones un enfoque pluricultural e incluyente que garantice la vigencia práctica de los derechos de la niñez y adolescencia de todos los grupos culturales del país; promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral y la interculturalidad para la construcción de una identidad común y compartida como guatemaltecos. La atención en salud, deberá ser apropiada y culturalmente respetuosa del uso del idioma y de las prácticas tradicionales, valorando el saber local de comadronas y curanderos, capacitándoles para que puedan brindar una mejor atención en salud. Deberán de eliminarse las prácticas y actitudes discriminatorias en la atención de salud, así como las desigualdades en la inversión y cobertura hacia la población indígena. En la educación, se deberá promover y mejorar la educación bilingüe intercultural, fortalecer la franja intercultural en el currículo educativo, incrementar la cobertura e inversión en programas educativos escolares y extra-escolares, y fortalecer la alfabetización de mujeres indígenas. Para superar las brechas que puedan darse en el goce de sus derechos, es fundamental garantizar la equidad de

género entre niños y niñas y entre los y las adolescentes. En toda acción impulsada por la política pública se debe promover el desarrollo de las niñas y las adolescentes, asegurándoles el acceso a la salud, nutrición, educación, recreación, información, participación y protección en igualdad de condiciones y oportunidades. En salud y educación, se deben promover acciones específicas para eliminar prácticas culturales, que propicien la discriminación de la niña y la adolescente. Atención especial debe darse a los riesgos que enfrentan niñas y adolescentes, para prevenirlas y protegerlas del embarazo precoz, el maltrato, el abuso, la explotación y la violencia sexual. No institucionalización de la niñez y adolescencia. La protección integral de la Niñez y Adolescencia, demanda del Estado el establecimiento de programas de fortalecimiento a la familia, para evitar al máximo la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad y/o sujetos a procedimientos administrativos o judiciales. La institucionalización en sí misma, es una violación a los derechos humanos de la niñez y adolescencia, porque les separa de sus familias, les priva de la libertad y les despersonaliza. Todos los programas de atención y protección a la niñez y adolescencia en situaciones de vulnerabilidad y/o desprotección deberán restituir y fortalecer el vínculo familiar y comunitario que apoya su identidad y sentido de pertenencia, transmite valores, conocimientos y prácticas socio-culturales; la separación de niños, niñas y adolescentes de sus familias como medida de protección solo podrá ocurrir en aquellos casos en que tal separación sea necesaria en el interés superior del niño, en caso de que éste sea objeto de maltrato o descuido de sus padres; la privación de la libertad e institucionalización del adolescente infractor será considerada una sanción socioeducativa de carácter excepcional y sólo se aplicará cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa.



- **Responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos**

Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, las condiciones para el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

- **Participación de la niñez y adolescencia**

La niñez y adolescencia, son los sujetos de la política pública, su participación en la formulación, monitoreo y evaluación de la misma, es un derecho para su propio desarrollo, por lo que es crucial fortalecer sus capacidades para participar y expresar sus opiniones, desarrollar su autoestima, confianza y seguridad, conocimientos y aptitudes para la búsqueda de soluciones, toma de decisiones, resolución de conflictos, organización, liderazgo, y comunicación. La niñez y adolescencia, forman parte activa en la conformación de su entorno familiar, escolar y comunitario, por lo que tienen derecho a contribuir con sus aportes, ideas y energías al desarrollo de sí mismos y de su entorno. A los adultos les corresponde respetar, fomentar, escuchar y tomar en cuenta las opiniones de los niños, niñas y adolescentes.

- **Objetivo estratégico general de la Política Pública de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia 2004- 2015**

Garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia en Guatemala, través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, con la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la Niñez y la Adolescencia, y la colaboración de la comunidad internacional.

Los objetivos específicos, se vinculan a los tipos de políticas que se han definido en la Ley de Protección Integral:

- **Políticas sociales básicas**

- Asegurar que toda niña y niño cuente con un certificado de nacimiento.
- Garantizar que la niñez y adolescencia tenga acceso a servicios de salud con calidad.
- Asegurar que la niñez y adolescencia tenga servicios básicos que le permitan tener una vida sana.
- Reducir las tasas de mortalidad y morbilidad.
- Asegurar que la niñez y adolescencia tenga oportunidad de educarse y de acceder a una educación con calidad.
- Lograr que la niñez y adolescencia tenga mayores oportunidades de recreación, deporte y acceso a la cultura.



- **Políticas de asistencia social**

- Asegurar condiciones dignas de subsistencia a la niñez, la adolescencia y sus familias afectadas por extrema pobreza.
- Brindar atención prioritaria a las necesidades de la niñez y adolescencia para garantizar el cumplimiento de sus derechos en situaciones de emergencia y desastres.

- **Políticas de protección especial**

- Adoptar medidas de prevención, protección especial y de apoyo a las familias, para atender a la niñez y adolescencia cuyos derechos hayan sido violados o que se encuentre en situación de vulnerabilidad.
- Promover la restitución de sus derechos, su rehabilitación y reinserción familiar y social.
- Proteger a la niñez y adolescencia de la explotación económica y de trabajos peligrosos para su salud, desarrollo físico, espiritual y social, y/o que obstaculicen su educación.
- Promover la rehabilitación y/o persecución penal, según proceda, de los responsables de la violación de los derechos humanos a la niñez y adolescencia.

- **Políticas de garantía**

- Asegurar a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, que en los procedimientos administrativo y/o judicial a los que estén sujetos, se apliquen las



garantías procesales establecidas en la Ley de Protección Integral, se busque la restitución de sus derechos violados y se promueva su reinserción social y familiar.

- Asegurar a la Adolescencia en conflicto con la ley penal, que en los procedimientos judiciales y/o administrativos a los que estén sujetos, se apliquen las garantías procesales, sanciones socioeducativas acordes a la falta cometida, y se promueva su reinserción social y familiar, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección Integral.

1.4.2 Plan Nacional a Favor de la Niñez y la Adolescencia 2004-20015

- **Generalidades**

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del 2003, la Convención de los Derechos del Niño ratificada por Guatemala en 1990, la legislación nacional vigente y los Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado de Guatemala, constituyen el marco jurídico que fundamenta el Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia 2004-2015.

La Política Pública de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y su Plan de Equidad de Oportunidades, la Política de Desarrollo Social y Población, la Estrategia de Reducción de la Pobreza, la Reforma Educativa, el Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, el Plan Nacional de Protección de la Niñez de la Calle, el Plan



Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de la Niñez, el Plan de Atención Integral de los y las Adolescentes, y los documentos Un mundo apropiado para los niños y Nuestra Voz está siendo escuchada, constituyen el marco de políticas que orientan al Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia 2004-2015.

Los principios rectores del Plan de Acción Nacional son los fundamentos filosóficos, políticos y éticos que rigen a la Política Pública de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia; son los criterios que deberán prevalecer durante el proceso de implementación y monitoreo de las acciones estratégicas que se impulsen para la niñez y adolescencia a nivel nacional, sectorial y municipal durante el período del 2004 al 2015. Los principios rectores son los siguientes:

- Unidad e integridad de la familia;
- Protección económica, jurídica y social;
- Interés superior de la niñez y la familia;
- No-discriminación, equidad e igualdad de oportunidades;
- No institucionalización de la niñez y adolescencia;
- Responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos;
- Participación de la niñez y adolescencia.

La Política Pública de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que todos los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos, desde cero hasta los 18 años de edad tienen derecho a:

- La vida, la familia, nombre, nacionalidad, salud, educación, cultura y recreación;
- Gozar de identidad, libertad, igualdad, respeto y dignidad;
- Crecer con un nivel de vida adecuado;
- Organizarse, participar, opinar y ser tomados en cuenta;
- Ser protegidos de la discriminación y exclusión;
- Ser protegidos de toda forma de maltrato, violencia y abuso;
- Ser protegidos de todas las formas de explotación económica;
- Ser protegidos de toda información y material perjudicial para su bienestar;
- Ser protegidos de los desastres y conflictos armados;
- Ser protegidos del tráfico, secuestro, venta y trata;
- Ser protegidos del VIH/SIDA;
- Gozar de garantías en procesos judiciales y/o administrativos;
- Que la tierra se proteja para ellos y ellas.

El objetivo estratégico general del Plan de Acción Nacional es: Garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia en Guatemala, a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, con la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y la adolescencia, y la colaboración de la comunidad internacional.

Los objetivos específicos de la Política y el Plan, se vinculan a los tipos de políticas definidas en la Ley de Protección Integral:



- **Implementación del Plan De Acción Nacional 2004-2015**

Para poder implementar el Plan de Acción Nacional para la Niñez y Adolescencia 2004-2015 y la Política Pública de Protección Integral, la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, con el apoyo de su Secretaría Ejecutiva y en coordinación con las Corporaciones Municipales y el sistema de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, convocará a las instituciones públicas y privadas que tienen responsabilidad en ejecutar las diversas políticas establecidas, para que integren las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia, para que elaboren los planes operativos anuales para la niñez y adolescencia. Siguiendo el enfoque de participación de los Consejos de Desarrollo, se promoverá una planificación participativa, de abajo hacia arriba, partiendo del nivel comunitario, y se irá articulando e integrando las propuestas hacia los otros niveles: el municipal, departamental, regional y nacional. Estos planes operativos anuales permitirán a las instituciones y organizaciones sociales involucradas definir en su ámbito los objetivos, metas, acciones estratégicas, responsables y recursos requeridos, para fortalecer su articulación, coordinación e integración en la implementación de las acciones y programas.

Dentro del proceso de descentralización que se está impulsando en el país, se dará especial atención al desarrollo de Planes Municipales para la Niñez y Adolescencia. Le corresponderá a las Corporaciones Municipales, a los Consejos de Desarrollo Municipal y a las Comisiones Municipales de Niñez y Adolescencia, convocar a las organizaciones sociales a participar. A partir de un diagnóstico actualizado de la situación de la niñez y adolescencia, se priorizarán las acciones a desarrollar, se

identificará la responsabilidad respectiva de los diversos actores, así como la definición de los recursos necesarios; se procurará abrir espacios de consulta y participación de las organizaciones de niñez y adolescencia en la formulación y monitoreo de estos planes municipales. El apoyo técnico, así como, la capacitación serán importantes para poder formularlos. A las instancias mencionadas les corresponderá hacer el seguimiento, monitoreo y evaluación de los Planes Municipales para la Niñez y Adolescencia, así como hacer las gestiones para la consecución del financiamiento, no solamente de los fondos públicos, sino también de la iniciativa privada, de aportes comunitarios y de la cooperación internacional.

- **Monitoreo y evaluación del plan de acción nacional**

Le corresponde a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación de la Política Pública de Protección Integral y Plan de Acción Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2004-2015; para determinar avances y limitaciones, así como para re-definir prioridades y tomar medidas correctivas cuando sea necesario. Todas las dependencias públicas deberán reportar sus políticas para la Niñez y Adolescencia tanto a la Comisión Municipal de su jurisdicción como a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, quienes deberán de analizarlas y monitorear su cumplimiento. La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, deberá conocer y opinar sobre las propuestas de políticas gubernamentales que beneficien a la niñez y adolescencia antes de su formulación final; así mismo, las políticas de desarrollo que formulen los Consejos de Desarrollo

Urbano y Rural deberán de incorporar en su contenido los principios, objetivos, metas y acciones estratégicas de este Plan de Acción Nacional.

La Comisión Nacional tiene la obligación de rendir al Congreso de la República, un informe circunstanciado anual de sus actividades y de la situación de la niñez en el país, durante la primera quincena del mes de febrero por conducto de la Comisión Legislativa de la Mujer, el Menor y la Familia. En adición a este informe anual, deberá considerar la realización de un Informe de Evaluación Intermedio a la mitad del periodo de implementación en el 2009 y un informe final en el 2015 que contendrá los logros alcanzados y las dificultades tenidas en la implementación de las estrategias y metodología empleada para la consecución de metas y objetivos, un análisis sobre la calidad de resultados obtenidos, el impacto alcanzado, tanto cualitativa como cuantitativamente, en mejorar la situación de los derechos de la niñez y adolescencia de Guatemala.

Se elaborará un sistema nacional de indicadores de monitoreo, que permita articular un proceso de seguimiento, monitoreo y evaluación en los diversos niveles de aplicación del Plan, que pueda ir generando la información válida, confiable y a tiempo; se fortalecerá el sistema de estadísticas e indicadores, cuantitativos y cualitativos, en relación a cada uno de los componentes del Plan de Acción Nacional, desagregados por grupos etareos, género, lugar de residencia y etnia, para identificar brechas, disparidades y grupos prioritarios de niñez y adolescencia que requieren atención para garantizar el cumplimiento de sus derechos.



Como complemento a este sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación, la organizaciones de la sociedad civil deberán de implementar mecanismos de auditoría social, objetivos e independientes para velar que los procesos de planificación y ejecución de proyectos realizados con fondos estatales o municipales que beneficien a la niñez y adolescencia, se realicen en condiciones de eficiencia y eficacia, demandando de las instituciones del Estado apertura y transparencia en el manejo de programas y proyectos.

Es importante establecer mecanismos adecuados de lenguaje , la forma, y de acuerdo con la dinámica cultural y social, para asegurar la consulta a la niñez y la adolescencia, a través de grupos focales, talleres, encuestas y otros medios que permitan captar sus opiniones, ideas y propuestas sobre la implementación del Plan de Acción Nacional en los diversos niveles y especialmente a nivel municipal, para que sus inquietudes, percepciones, intereses, preocupaciones, sean consideradas en la toma de decisiones.

Como parte de este proceso de seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política Pública de Protección Integral y el Plan de Acción Nacional, deberá planificarse a todo nivel la sistematización y análisis de experiencias exitosas y no exitosas que permitan derivar lecciones aprendidas que puedan ser de utilidad para los actores participantes.

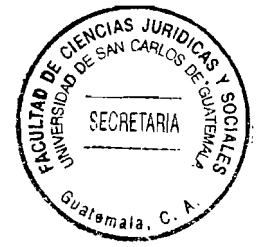
Para socializar el conocimiento sobre los avances y dificultades en la implementación del Plan de Acción Nacional y captar el apoyo e involucramiento de más actores sociales, es necesario diseñar estrategias de información, que permitan dar a conocer la situación de la niñez y adolescencia, los programas y proyectos que se estén



llevando a cabo, y la opinión de los adultos, niños, niñas y adolescentes que participan en los mismos.

Para lo cual, es necesario contar con una estrategia de medios de comunicación para que la ciudadanía esté informada y aprovechar al máximo redes formales e informales dentro del sistema escolar, el sistema de los Consejos de Desarrollo, los movimientos sociales y las coordinaciones de ONGS, para difundir la información a través de boletines, trifoliales, afiches y otros medios, se hace necesario utilizar la tecnología informática para colocar información en forma de boletines electrónicos y páginas web”.³

³ Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, **Política pública de protección integral y plan de acción nacional a favor de la Niñez y la Adolescencia** Págs. 8 a 19



CAPÍTULO II

2. La patria potestad

2.1. Evolución histórica

“Existen deberes que afectan a la persona y al patrimonio del menor y para cuyo cumplimiento es necesario darle amplias facultades sobre éstas a los padres, a lo cual se le denomina patria potestad, o sea que es el conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre los hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad impone, en el derecho moderno éstas facultades que integran la patria potestad se conceden en función de los deberes que emanan de la misma, lo cual difiere del derecho romano antiguo que lo concebía como el derecho del padre que observaba manifestaciones contrarias a todo sentimiento natural de paternidad, las cuales fueron desapareciendo cuando aparece el vínculo de sangre en la familia.”⁴

La patria potestad es vista como un principio rector, que representa un elemento directivo y sirve para mantener el orden y la convivencia en el hogar, gobierna y rige las actividades de todos en aras del bien común, en los antiguos tiempos oponía soberanía perfecta y desprende un complejo de derechos en beneficio del padre.

⁴ Espín Diego. **Manual de derecho civil.** Pág. 354.



2.2. Periodos en que se desarrolla la patria potestad

a) En los pueblos antiguos: (pueblos primitivos del oriente medio e incluso en Grecia y Roma), en donde se encuentra el sentido absoluto y despótico nacido sin dudas de la especial configuración política y religiosa de aquella época, la patria potestad tuvo un sentido absoluto, toda vez que cada familia constituía un estado propio y el jefe de ese grupo debía asumir en su persona los atributos fundamentales del poder.

b) Desde el punto de vista religioso: Al ser el padre el pontífice supremo de la religión doméstica uno de los principales deberes era el de asegurar la continuidad de su culto, lo que venía a implicar:

- Que el matrimonio del padre estuviera celebrado de conformidad a los ritos del culto doméstico, por lo que los hijos procedentes de otra unión no tenían sitio en el hogar ni derecho a realizar acto alguno del culto, el hijo de concubinato no estaba bajo la patria potestad y el hijo procedente de adulterio era considerado como intruso.
- El padre tenía derecho a intervenir en el matrimonio del hijo, negarle su consentimiento para ello, imponerle las nupcias o excluirlo del rito religioso del hogar.

2.3. Consecuencias que deriva la evolución histórica de la patria potestad

1. La patria potestad se integraba por un complejo de derechos y facultades, atribuidos a la misma persona del jefe, el cual no tenía ninguna limitación.

2. Por su condición de jefe del estado familiar, solo se concebía la patria potestad en el padre, no admitiéndose la de la madre.

3. La relación entre el jefe y el súbdito es constante, la patria potestad es vitalicia, desapareciendo con la muerte.

4. La concentración del poder en el jefe, suponía la concentración de los ingresos, por lo que todo lo que los hijos adquirirían pasaban a formar parte del patrimonio del padre e incluso se les puede vender en caso de necesidad.

2.4. La patria potestad en los tiempos medios

“Aquí se quiebra el sentido despótico de la patria potestad, se inicia una notable suavización del sistema y se recibe la patria potestad de la madre, en donde viene a asumir también la autoridad algunas veces como una simple tutela cuando el padre desaparece, otras veces con carácter subsidiario o bien en forma conjuntamente con el padre.”⁵

Se encuentra una coparticipación de la madre en el derecho, en donde la tradicional posición de primacía del padre en el ejercicio de la patria potestad pasa a ser conjunta y se dan las relaciones paterno-filiales, siendo ambos exponentes del principio de igualación jurídica de los cónyuges.

⁵ Puig Peña, Federico. **Compendio de derecho civil español**. Tomo V. págs. 327 y 328.

- En el Código Portugués de 1867, en el Artículo 138, se dispuso que las madres participaran del poder paternal y debían ser oídas en todo lo que se refería a los intereses de los hijos, pero era al padre a quien correspondía durante el matrimonio como jefe de familia, dirigir, representar y defender a sus hijos menores tanto en juicio como fuera de él.
- En el Código Suizo de 1907, en el Artículo 274 apartado 1 y 2, ordena que el padre y la madre deben ejercer conjuntamente la patria potestad durante el matrimonio y a falta de acuerdo decide el padre, ahora bien en Francia, la Ley en el año 1945, la potestad marital y la patria potestad del padre, fue sustituida por virtud de la ley por una codirección sobre los hijos, toda vez que el marido es el jefe de familia y ejerce la función en función del hogar y de los hijos y la mujer, concurre a asegurar la dirección moral y material de la familia y prever a su manutención, así como educar a los hijos.
- A su vez, Alemania equipara jurídicamente al marido y la mujer en el año 1957 y suprime el sistema marital atribuyendo la patria potestad a ambos padres; y deben ponerse de acuerdo en caso de divergencia..
- “El sistema de patria potestad conjunta, en la cual se le concede una participación a la madre y así mismo el deber de coadyuvar durante el matrimonio en lo que es el orden doméstico y la dirección de los hijos es seguido por los países americanos como México en el año 1928, Uruguay en 1946 y Cuba en el año 1950.”⁶

⁶ Ibid. págs. 327 y 328.

2.5. En los tiempos modernos

Inicia a dominar el principio de que la patria potestad ha de concebirse y ejecutarse como una función que el Estado reconoce a los padres respecto de los hijos, en beneficio de estos, para proveer a su asistencia y brindarles protección en la medida reclamada por las necesidades de los mismos, entonces aquí se puede observar que existe función no un poder como antes era concebida la figura de la patria potestad.

2.6. Caracteres de la patria potestad

- **Deber u obligación**

La patria potestad, constituye ante todo un deber u obligación que no puede ser objeto de excusa, esta asignada a los padres en virtud de la moral familiar y la acción social del Estado.

- **Personal**

Es de carácter personal, toda vez que lo debe de cumplir o ejercer la persona que se encuentra investida de dicho cargo. La figura de la madre puede ejercer la patria potestad pero como asociada al padre en su calidad de jefe de la familia.

El Artículo 255 del Código Civil, establece: “Cuando la patria potestad la ejerzan conjuntamente el padre y la madre durante el matrimonio o la unión de hecho, la



representación del menor. . . y la administración de los bienes la tendrán ambos”.

- **Intransferible**

Toda vez que no se puede delegar el cargo en otra persona, ya que es un conjunto de facultades y derechos que la ley le confiere a los padres para la protección y educación de los hijos, así como la administración de los bienes de los mismos si tuvieran.

- **Representa una obligación positiva**

Toda vez que los padres a través de la patria potestad están obligados a cuidar, educar y sustentar a sus hijos, así mismo comprende la obligación y el derecho a representar legalmente al menor o incapacitado y administrar sus bienes, quedando sujetos los padres a las responsabilidades legales que resulten si incumplieren con el ejercicio de la patria potestad, tal y como lo manda la ley al conferirle tal facultad.

2.7. A quién corresponde la patria potestad

- **Personas investidas de la patria potestad**

Las personas investidas de patria potestad, son el padre y en su defecto la madre. La patria potestad representa el principio de autoridad dentro del grupo por la familia

legítima, no hay duda que la patria potestad encuentra fundamento en el grupo familiar obtenido a través de las legítimas nupcias.

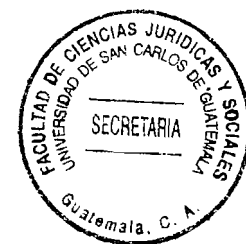
- **La patria potestad como principio de autoridad**

La patria potestad, representa el principio de autoridad del grupo originado por la familia, que viene a ser lo que el derecho considera primordial y fundamental al reglamentar toda la norma legislativa de la familia, por lo que la patria potestad encuentra su principal asiento en el grupo familiar que se encuentra constituido a través de las legítimas nupcias.

“Al hablarse de los hijos sobre los cuales recae la patria potestad se encuentra que no están bajo la patria potestad los hijos no naturales, ni los hijos que deban tener la condición de naturales pero cuyos padres aún no los hayan reconocido y los padres que adoptan tienen la patria potestad de los adoptados en los términos y relaciones que determine la ley de la materia.”⁷

El Artículo 258 del Código Civil establece: “La patria potestad sobre el hijo adoptivo lo ejerce únicamente la persona que lo haya adoptado”.

⁷ Puig Peña, Federico. **Ob. Cit.** Págs. 431 a 440



2.8. Efectos de la patria potestad con relación a las personas de los hijos

- **La guarda**

Aquí se encuentra el primer deber de los padres con los hijos y lo constituye el guardarlos y tenerlos bajo su compañía, lo que supone una protección en cuanto a la persona, la cual es la misión principal del padre para proteger de su hijo frente a todo peligro y amenaza su salud física y moral, así mismo la vigilancia en cuanto sus actos toda vez que los padres responderán de las consecuencias dañosas en que hayan incurrido en cuanto sea por falta de vigilancia. La dirección en cuanto a su conducta, la guarda compete el trazar un camino por donde deba pasar el hijo en orden a su conducta y la ordenación en cuanto a su trabajo, que es parte de la guarda el ordenar el trabajo del menor, quien tiene a su vez la obligación de prestar servicios a sus padres en su casa, en las medidas adecuadas a sus posibilidades.

“Los padres, pueden incumplir el deber de la guarda que la ley les señala para con sus hijos que están bajo su potestad, de una manera directa o de manera indirecta; de manera directa, cuando el padre o la madre que despiden a los hijos del domicilio o abandonan ellos mismos el domicilio familiar, desentendiéndose de las obligaciones que el hogar reclama. La alimentación, es la obligación que tiene el padre de alimentar debidamente a sus hijos, lo cual comprende todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la posición social de la familia, los alimentos también deben comprender la educación e instrucción del alimentista, lo que en sentido amplio los padres deben educar e instruir a sus hijos menores lo que presta



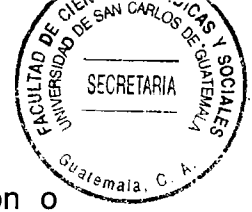
una exigibilidad mínima en cuanto a los deberes religiosos mientras que es menor de edad ya que si el padre deja de cumplir con ésta obligación y puede realizarla ése incumplimiento determina una pretensión a favor de la madre que por sí y en representación de los hijos menores los puede reclamar.”⁸

- **La norma de los deberes de custodia**

La custodia, los alimentos y la educación así como el abandono moral o material de los hijos componen la norma de los deberes de custodia, que es un derecho no una facultad exclusiva del padre sino cuando existe unida conyugal, también corresponde a la madre y cuando el matrimonio se encuentra separado o bien se declara su unidad, este derecho resultará afectado por lo que disponga la sentencia. El derecho de guarda, conlleva el deber de vigilancia sobre los actos de los menores sometidos a la patria potestad y se impone a los padres la responsabilidad de los perjuicios causados por los hijos menores de edad que viven en su compañía.

“En cuanto al derecho de alimentación, la ley consagra el deber elemental y natural de conservación de la vida, que corresponde a los padres y a los hijos, la obligación no se determina en base a la patria potestad pero si en base al deber general de alimentos entre parientes determinado en la ley, asimismo, comprende la educación y la instrucción del alimentista, tomando en cuenta la fortuna de los padres. En cuanto al deber de educación se pueden establecer varias facetas que comprenden la formación religiosa, moral, física, social, cultural y profesional. El incumplimiento de estos deberes

⁸ Ibid. Págs. 441 a 444.



de guarda dan lugar a la imposición de sanciones que conllevan la privación o suspensión de la patria potestad.”⁹

2.9. La representación paterna como defensor de menores

La representación del menor que no se encuentre emancipado, corresponde normalmente al padre o a la madre que ejerza la patria potestad. Si en algún asunto éste tuviere intereses contrapuestos a los del menor, es preciso nombrarle un representante extraordinario para dicho asunto a quien se le denominará defensor judicial. También corresponde al padre o a la madre que ejerzan la patria potestad, el deber de representar a sus hijos no emancipados en el ejercicio de todas las acciones que puedan redundar en su provecho ya sean éstos judiciales o extrajudiciales, ya que el padre o la madre que tengan la patria potestad de los hijos menores son los representantes legales de los menores, debiéndose entender ésta representación como una función de derecho natural con facultades amplias sin otras limitaciones que las taxativamente señaladas por las disposiciones legales.

“La representación excepcional, es aquella que le corresponde al padre o a la madre que ejerza la patria potestad esto es basado en que nadie puede tener mayor interés en favorecer al hijo y defenderle sus derechos que quienes son sus progenitores, pero cuando aparece una oposición de intereses que da lugar a pensar que los padres no le dieron el cumplimiento recto al caso, entonces es forzoso apartar al que ejerce la patria potestad toda vez que los intereses de ambos se contradicen, el defensor del

⁹ Espín, Diego. *Ob. Cit.* Págs.360 a 364.



menor debe ser designado judicialmente por lo que se le denomina defensor judicial. Esta clase de representación no significa la privación o suspensión de la patria potestad, ya que la continúa ejerciendo el padre o la madre, salvo el asunto para el cual es nombrado el defensor cuya representación meramente complementaria y de carácter temporal toda vez que cesa una vez que haya concluido el asunto que la motiva ¹⁰

“Mientras coincidan los intereses de los padres y de los hijos, el derecho no tiene cabida en el ámbito de la representación legal, toda vez que descansa en el margen de la confianza que la relación de la patria potestad supone. Pero cuando los intereses del padre son opuestos a los de los hijos, se tiene que velar por la defensa de éstos, dicho cargo tiene su enfoque en el derecho romano y antiguo español y arroja las siguientes consideraciones:

a. La misión del defensor judicial es eminentemente representativa, no de administración y vigilancia permanente.

b. Se requieren condiciones especiales para poder ocupar el cargo como lo son la imparcialidad y la probidad y puede ser removido por las causas determinadas en ley.

c. Le corresponde a la autoridad judicial el discernimiento del cargo.” ¹¹

¹⁰ **Ibid.** págs.360 a 365.

¹¹ Puig Peña, Federico. **Ob. Cit.** Pág. 453 y 454.



2.10. Deberes de los hijos

“Dentro de la relación paterno-filial debe de precisarse una obediencia, lo cual se traduce, a que los hijos deben obedecer a los padres en los mandatos e indicaciones mientras permanezcan bajo la potestad de éstos, prestar sus servicios o trabajo según la orientación del progenitor y si el hijo desconoce ése deber, se dice que los hijos se encuentran en desobediencia, a lo que se puede aplicar medias de corrección y castigo, haciendo uso de la autoridad pública si fuera el caso, se toma como obligación fundamental de los hijos hacia los padres, la reverencia y el respeto, que se deben prestar no solamente cuando los hijos están bajo la patria potestad, sino también cuando se ha salido de ella, esto incluye prestar alimentos a sus padres y se encuentra contenido en la obligación recíproca de la institución de los alimentos”¹².

“La obligación de los hijos de obedecer mientras permanezcan bajo la patria potestad de los padres, se impone a los hijos legítimos respecto a ambos padres y constituye dos deberes distintos como los son la obediencia y respeto. El primero, se impone sólo a los menores de edad sujetos a la patria potestad, ya que siempre deben tributar respeto y reverencia hacia sus padres, entonces se debe comprender que el respeto no viene a ser una manifestación exclusiva de la patria potestad sino un efecto permanente de la relación paterno-filial, que cuya falta comprende sanciones cuando reúna las características marcadas en la ley”.¹³

¹² **Ibid.** Pág. 444 a 447.

¹³ Espín, Diego. **Ob. Cit.** Págs. 369 a 371.

2.11. Efectos de la patria potestad con relación a los bienes

- **Teoría de los peculios**

En el derecho romano primitivo, todo lo que adquiriera el hijo le corresponde al padre, con exclusión de la herencia, lo cual se logro en base a los filius familias, lo que indicaba que se podía tener separación del patrimonio del padre, toda vez que los peculios se clasificaban según la procedencia de los bienes dados por el padre al hijo o al esclavo, para que negociara con ellos o los administrara y que por ende continuaban siendo del padre, salvo que concediera la emancipación del hijo sin exigirle la devolución. En el Siglo XII, se distingue entre los bienes de los padres y de los hijos lo que se vienen a desvirtuar con el Código Civil.

- **Bienes que integra el patrimonio de los hijos**

Se tienen como bienes que integran el patrimonio de los hijos que se encuentran bajo patria potestad, los siguientes:

- Bienes adquiridos por los hijos con caudal de los padres, que equivalen al antiguo peculium profecticio, ya que pertenece a los padres en propiedad y usufructo lo que el padre adquiriera con caudal de los mismos por lo que al hijo le corresponde sólo la administración de los mismos.
- Bienes adquiridos por el hijo con su trabajo o industria o por cualquier medio lucrativo,

que equivale al peculium adventicio, ya que pertenecen en propiedad al hijo y en usufructo al padre o la madre que le tengan bajo la potestad y compañía, pero si el hijo con consentimiento viviera independiente de éstos se le reputará los derechos relativos a dichos bienes como emancipado.

- Legados de educación o instrucción, que corresponden en propiedad y usufructo al hijo menor emancipado pero tendrá su administración el padre o la madre si en la donación o en el legado no se hubiera dispuesto otra cosa y se cumplirá estrictamente la voluntad de los donantes.

- **Administración de los bienes de los hijos sometidos a la patria potestad**

“Los padres tienen el derecho de administrar los bienes de los hijos sitiados bajo su potestad; y se encuentran límites en cuanto a la persona: que se concentra en cuanto a la indelegabilidad de la administración y se trata de una función personalísima no transferible a terceros.

El límite en cuanto a los bienes, existe en cuanto no comprende a los padres la administración de los bienes de los hijos reconocidos o adoptados en forma menos plena si los padres no aseguran con fianza y los bienes adquiridos hereditariamente por el hijo. Los límites en cuanto a sus facultades, el padre queda sujeto a las responsabilidades de los actos de los administradores y emplear la diligencia de un buen padre, asumir la responsabilidad de los actos que realice a nombre del hijo y rendir cuentas. En cuanto a la administración y representación, las cuales son dos

funciones que pueden separarse. En virtud de la potestad de representación, el padre celebra en nombre del hijo y por cuenta del mismo todos los negocios que interesan a éste. El padre tiene la representación de los hijos en el ejercicio de todas las acciones que puedan redundar en su provecho, en cuanto a la administración y enajenación la ley no le reconoce poder ilimitado sobre los bienes de los hijos a los padres sino restringido. El usufructo lo que consiste en el disfrute legal que el padre tiene de algunos bienes de los hijos.”¹⁴

2.12 Sustitución, suspensión y extinción de la patria potestad

- **Sustitución de la patria potestad**

“La patria potestad representa el principio y autoridad dentro del grupo originado por la familia legítima. En el derecho moderno se ha establecido que a la par de la figura del padre se coloque la de la madre; y así cuando éste muere la patria potestad pasa automáticamente a la madre, cuando el padre es declarado fallecido o bien en el caso de una conducta culpable del marido que de causa de divorcio, entonces el juez podrá discrecionalmente de tutor a los hijos o bien en el caso de la nulidad del matrimonio.

En caso de ausencia del marido, los derechos de patria potestad pasan a la madre tanto en la situación de ausencia legal o declarada, o la ausencia todavía no declarada ya que si el declarado desaparecido tuviera hijos menores de edad, recaerá en la madre el ejercicio de la patria potestad. Por incapacidad del marido ya sea por

¹⁴ Puig Peña, Federico. **Ob. Cit.** Pág. 449 a 452.

enfermedad mental, pasará el ejercicio de la patria potestad y es absoluta mientras dure la incapacidad, en igual posición se encuentra el incapacitado por sordomudez en donde los tribunales pueden hacer el pronunciamiento específico y si llegare a imposibilidad de hecho del marido.

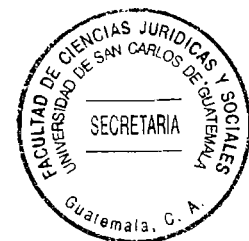
Entonces la organización constitucional de la patria potestad coloca a la madre como vice-rectora del grupo apareciendo como asociada del marido con un derecho de sustitución y con evidente facultad sucesora y sucede al marido cuando éste decae definitivamente en la jefatura de la relación paterno-filial.”¹⁵

- **Suspensión de la patria potestad**

Al hablarse de suspensión, se refiere a un impedimento por parte de quien ejerce la patria potestad, ya que implica el cambio de titular en el desempeño de dicha potestad y puede pasar a la madre si es el padre quien la ejerce, es entonces un mero cambio subjetivo del titular de esa potestad. Las causas de suspensión de la patria potestad proceden directamente de la ley en virtud de declaración judicial.

“La ley establece algunas causas de suspensión a las cuales se les puede llamar forzosas ya que vienen impuestas legalmente en vista de la imposibilidad de desempeñarla quien ejerce la patria potestad. Al producirse la suspensión de la patria potestad el padre queda suspendido del ejercicio de ella, pasando entonces la patria potestad a la madre siempre que los tribunales no dispongan otra cosa, asumiendo

¹⁵ *Ibid.* Págs. 355 a 357.



con ello la misión educativa. ¹⁶

- **Extinción de la patria potestad**

Las causas que provocan la extinción de la patria potestad, suelen clasificarse en absolutos y relativos los modos de extinción de la patria potestad, según la extingan en si misma e impliquen causas propiamente dichas o con relación a la persona que la ejerce.

Entre los modos absolutos de extinción se encuentra, la patria potestad en su primera fase evolutiva y se muestra como un poder de soberanía absoluta y perenne y no podría terminar más que por un acontecimiento situado fuera de la voluntad del padre, como por ejemplo la muerte del hijo o bien dentro de su voluntad como lo sería en la adopción. Posteriormente, se da lugar a la salida de la patria potestad por el matrimonio o bien la emancipación por mayoría.

“Los modos relativos también se conocen como supuestos de privación de la patria potestad y actúa como consecuencias de acontecimientos extraños al sujeto y ajenos a cuestiones de culpabilidad. Por ejemplo con la muerte o bien con la mayoría de edad. La privación de la patria potestad puede tener lugar de modo extrajudicial, automático que no precisa declaración judicial alguna y otra judicial que surte de la declaración del juez. La declaración extrajudicial tiene lugar en el supuesto de la adopción del hijo por otra persona toda vez que le atribuye la patria potestad respecto

¹⁶ Espín, Diego. **Ob. Cit.** págs.375 y 376.

al adoptado menor de edad asimismo cuando uno de los cónyuges adopte al hijo legítimo del otro la patria potestad se atribuye a ambos. La adopción es una de las causas de extinción de la patria potestad para el que la ejerce toda vez que pasa al padre que adopta.¹⁷

- **Pérdida de la patria potestad**

“La patria potestad la puede perder quien la desempeña en virtud de causas que implican culpabilidad de quien la pierde o bien una incompatibilidad. La pérdida a diferencia de la extinción no implica la desaparición de la patria potestad sino tal y como acontece en la suspensión es un cambio del elemento subjetivo toda vez que puede pasar al otro cónyuge si no tiene ningún obstáculo legal para desempeñarlo. En el caso de muerte del cónyuge que ejerce la patria potestad la misma pasa al cónyuge sobreviviente siempre que no tenga impedimento legal.”¹⁸

- **Recuperación de la patria potestad**

“En caso de extinción total de la patria potestad(muerte del hijo o de los padres, declaración de fallecimiento y emancipación), no existe recuperación de la patria potestad, pero si el hijo emancipado por matrimonio regresa por nulidad del vínculo los padres recuperan la patria potestad.

¹⁷Puig Pena, Federico. **Ob. Cit.** págs. 458 a 463.

¹⁸ Espín, Diego. **Ob. Cit.** págs. 377 a 378.

Si la privación ha sido extrajudicial por la adopción del hijo la recobrará el padre natural, en caso de muerte del adoptante y si la privación de la patria potestad ha sido determinada a través de la declaración judicial, pero se debe diferenciar si el por medio de tribunal penal o civil ya que si es penal la protección del menor cesa cuando éste tenga la mayoría de edad o sea previsto de tutor, cumplida la sanción y rehabilitado el padre se reintegra al padre en sus derechos.

“En el supuesto de dureza excesiva en el trato con los hijos o los ejemplos corruptores se le habilitará nuevamente cuando demuestre el cambio y debidamente acreditado dicho extremo ya que lo que se juzga es la conducta pasada no la futura. En el caso de la mayoría de edad, no se constituyo en el derecho romano sino que es de origen germánico ya que el emancipado no es mayor aún pero se le concede éste beneficio. En el momento que una persona adquiere la edad que el código civil establece como mayoría de edad recibe la investidura de la plena capacidad y se le coloca como señor de su mundo jurídico circundante.”¹⁹

2.13. Teoría de la protección integral

- **Su significado y desarrollo en la Convención sobre los Derechos del Niño**

La teoría de la protección integral se desarrolla en la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene por objeto garantizar a todos los niños y adolescentes, el disfrute pleno y

¹⁹ Puig Peña, Federico. Ob. Cit. págs. 463 a 465.

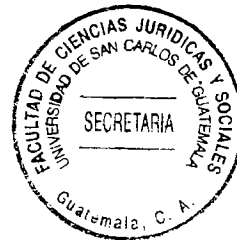
efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la familia y la sociedad, deben brindarle desde el momento de su concepción.

Encuentra su base en los principios de libertad, justicia y paz en los que el mundo se basa para el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, la cual es tenida como un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños quienes debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Se traduce la teoría de la protección integral a través de un instrumento jurídico, que rompe con la vieja doctrina de la situación irregular, en la cual se criminaliza la pobreza y no se distingue entre menores abandonados y delincuentes, adecúa la normativa interna a los preceptos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y principios de Derechos Humanos y consagra como parte de las acciones, en la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte del Estado y la sociedad el diseño, ejecución, evaluación y control de políticas de protección.

2.14. Principios fundamentales de la teoría de la protección integral

Se presenta los siguientes principios fundamentales:



- **El interés superior del niño**

Es uno de los principios de interpretación y aplicación, en los cuales se fundamenta la doctrina de protección integral que se encuentra desarrollada en la Convención Sobre los Derechos del Niño, y que además está consagrada constitucionalmente.

Este principio de interés superior, debe ser considerado ante todas las medidas a tomar por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos concernientes a los niños, niñas y adolescentes toda vez que está dirigido a asegurar Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, tomando en cuenta su opinión, el equilibrio entre el ejercicio de sus derechos y garantías y sus deberes, su condición específica como personas en desarrollo; además del equilibrio de las exigencias del bien común, los derechos de las demás personas y los derechos de la población.

- **La prioridad absoluta**

Es otro principio fundamental en la aplicación de la doctrina de protección integral, que está muy ligado al principio anterior e implica por parte del Estado, la familia y la sociedad el cumplimiento al mandato legal de atender prioritariamente las necesidades y derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, es decir, todos, desde el ámbito de competencia correspondiente debe asumir este principio, el cual comprende preferencia en el diseño y ejecución de las políticas públicas, asignación privilegiada de los recursos públicos para las áreas de

aseguramiento de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.





CAPÍTULO III

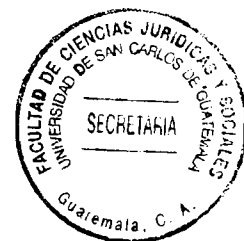
3. Instituciones encargadas de la protección integral de la niñez y adolescencia

Aunque de conformidad con la normativa legal detallada con anterioridad, son muchas las instituciones públicas encargadas de la protección a la niñez y adolescencia, no obstante de ello se hace el siguiente detalle de las instituciones consideradas más importantes:

3.1 Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

“La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, fue creada mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 1º. de julio de 1978 y como órgano administrativo gubernamental que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las políticas públicas de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, así como la administración de los programas a favor de la mujer, la familia y la comunidad y la contribución de un funcionamiento articulado, racional y eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, la participación ciudadana y el desarrollo de la familia.

Es competencia de la Secretaría de Bienestar Social, coordinar las acciones que desarrolla la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia -CNNA-, así como impulsar y ejecutar con base a la disponibilidad de sus recursos todas las acciones que tiendan al bienestar social de la familia como base fundamental de la sociedad y de los



grupos sociales más vulnerables sin discriminación alguna. ”²⁰

- **Funciones**

Para el cumplimiento de su mandato y de sus funciones sustantivas, la Secretaría está organizada en tres subsecretarías:

- a) Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar y Apoyo Comunitario.
- b) Protección, Abrigo y Rehabilitación Familiar.
- c) Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Además de la Administración Central, quien da el soporte a todos los programas sustantivos y los programas presidenciales:

- i) Bolsa solidaria
- ii) Comedores solidarios y
- iii) Escuelas abiertas.

Como parte del proceso de desconcentración y para lograr más eficiencia en la prestación de servicios a todos los departamentos del país, se crearon ocho Direcciones Regionales, ubicadas sus sedes en lugares estratégicos para atender oportunamente las demandas de la población, además de considerar los elementos de apoyo, monitoreo y evaluación permanentes en cada uno de los departamentos que

²⁰ Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. www.sbs.gob.gt.

conforman las regiones. Además, la Secretaría de Bienestar Social como instancia gubernamental está retomando su capacidad rectora y garante en la prevención, protección e inserción integral de las niñas, niños y adolescentes a través de una educación desde y para la vida, de manera que se incorpora un eje transversal de principios y valores de observancia general en todas las acciones que se realizan y que constituyen la base del desempeño para todo el personal que presta sus servicios en la dependencia.

- **Regulación legal**

La Secretaría de Bienestar Social, fue creada mediante Acuerdo gubernativo sin número, de fecha 1 de julio de 1978: “Supresión de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República y creación de la Secretaría de Bienestar Social”, publicado el 18 de septiembre de 1978 y cuenta con un Reglamento Orgánico, establecido por Acuerdo gubernativo número 18-2006, que fue emitido el 23 de enero de 2006.

- **Campo de acción en el tema de niñez y adolescencia**

La Secretaría de Bienestar Social, desarrolla programas con alta injerencia en la protección de la niñez y adolescencia, pudiendo para el efecto mencionar los siguientes:

- **Programas de subsidios familiares**

“Es una modalidad de atención dirigida en apoyar el ejercicio efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad, en situación de desastres naturales o en condiciones de discapacidad o enfermedad grave a través de la entrega de un apoyo económico transitorio. Temporalidad en la atención, el tiempo de vinculación en el programa de subsidios familiares podrá desarrollarse y prorrogarse por un período máximo de dos años, previa evaluación y autorización de las autoridades de la Secretaría de Bienestar Social. Todo aporte, debe destinarse en alimentación y nutrición, salud, educación y recreación.

- **Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar. PROPEVI.**

Es la instancia gubernamental que se encarga de promover políticas y acciones, para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, así también, desarrollar campañas a nivel nacional para la sensibilización, concientización y capacitación en temas relacionados a la violencia intrafamiliar.

- **Programa familias sustitutas**

Por medio de este programa, se capta, evalúa, capacita y certifica a familias idóneas y que, responsablemente promuevan la crianza y el bienestar social a una niña, niño o adolescente por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con familia biológica, ampliada o adoptiva.



Además, este programa cuenta con el Centro de Capacitación Ocupacional - CCO - Los servicios de atención van dirigidos a formar, capacitar y ocupar a personas con discapacidad intelectual, para integrarlos a la vida independiente, social y productiva, el cual tiene los siguientes niveles de atención:

Nivel I: Habilitación integral (talleres protegidos).

Nivel II: Capacitación ocupacional.

Nivel III: Programas de integración laboral (pre práctica, práctica e inserción laboral).

Perfiles de niñas, niños y adolescentes atendidos niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, que carecen de hogar y los que aún teniéndola sufren de abuso físico, sexual, emocional, descuido, trato negligente o abandono. La niña, el niño o adolescente estará con la familia sustituta hasta que se defina el retorno a su familia de origen u otros medios donde prevalezca el interés superior de toda niña o niño.

- **Programa de Protección y Abrigo de Niños, Niñas y Adolescentes**

El programa se enfoca en la protección y abrigo a niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad a través de sus hogares de protección y abrigo, procurándoles atención médica, psicológica y psiquiátrica para restablecer su salud física, mental y emocional, buscando su inserción familiar y social.



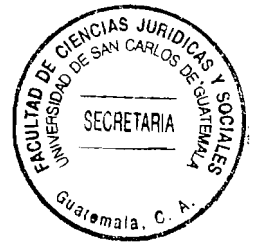
- **Programa de Repatriación Digna y Ordenada del Niño, Niña y Adolescente Migrante**

La instancia que favorece la repatriación digna, ágil, segura y ordenada de las niñas, niños y adolescentes migrantes, quienes son repatriados vía terrestre por el consulado de Guatemala en Tapachula, Chiapas- México. El programa brinda atención y estadía por medio del Hogar Casa Nuestras Raíces, en donde pueden estar hasta 72 horas, para luego ubicarlo con algún familiar. Proceso de repatriación, entrevista a la niña, niño y adolescente, así también, el llenado de la boleta con datos de identificación. Contactar al familiar idóneo de cada niña o niño. La estadía en Casa Nuestras Raíces, les brinda atención alimentaria y hospedaje.

- **Programa de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal**

Este programa de privación de libertad, se fundamenta en las siguientes leyes:

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
- Reglamento interno de la Secretaría de Bienestar Social
- Reglamento interno de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.



Perfil de los adolescentes atendidos

- Adolescentes de 13 a 18 años, que han cometido delitos.
- Se encuentran detenidos provisionalmente y cumpliendo una sanción de privación de libertad.
- Provenientes de todos los departamentos del país.
- Algunos pertenecen a pandillas, algunos otros son reincidentes y otros que no pertenecen a ninguna pandilla.

- **Programa Niñez en Situación de Calle**

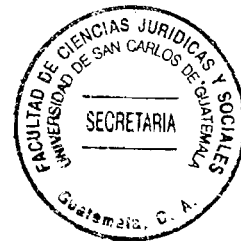
A través de este programa, se implementan acciones dirigidas a disminuir la cantidad de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que dependen de la calle para sobrevivir.

Ejes fundamentales de intervención:

Prevención: La intención de este eje, es sensibilizar a la población vulnerable socialmente, sobre los riesgos que representa vivir en la calle. Se desarrollan actividades informativas alrededor de salud sexual y reproductiva, ITS, VIH, SIDA, drogadicción, alcoholismo, derechos de niñez, Etc.

Atención directa: En este eje, se promueven procesos de reinserción social con la intención de ser atendidos dentro de los hogares de protección de la Secretaría de

Bienestar Social. ”²¹



- **Acciones en el municipio de Santa María de Jesús departamento de Sacatepéquez**

Se investigó en la dirección departamental de la Secretaría de Bienestar Social del departamento de Sacatepéquez, con el objeto de determinar que cobertura en relación a los programas que brindan se tiene en el municipio de Santa María de Jesús, a lo que se pudo determinar que no se tiene injerencia de ningún programa específicamente, si es el caso de algunos adolescentes en conflicto con la ley penal originarios de este municipio quienes se encuentran privados de libertad en centros para tal efecto ubicados en otros municipios.

3.2 Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente

“La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP), fue creada en 1991, según Acuerdo gubernativo 883-91, con el objetivo primordial de impulsar e implementar programas de carácter social que beneficien a los niños, las niñas, las familias y la comunidad en general.

Orientada a las necesidades prioritarias de la población, principalmente de los grupos más vulnerables como lo son los niños y las niñas menores de cinco años, las mujeres del área rural, los adultos mayores y los discapacitados. Para llevar soluciones de largo

²¹ Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. www.sbs.gob.gt.



plazo, sustentables y autosostenibles para estos sectores de la población, prevaleciendo en un inicio, la atención en los 45 municipios definidos por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN), como prioritarios para combatir la pobreza y el subdesarrollo.”²²

- **Funciones**

Al tenor de sus funciones la misión de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, es promover y apoyar acciones en educación, salud y desarrollo comunitario que incidan positivamente en los grupos vulnerables del país para lograr una nueva generación de guatemaltecos y guatemaltecas sanos, con oportunidades de desarrollo y mejora de calidad de vida a través de la participación de la mujer y su entorno familiar. Se identifican como los grupos más vulnerables a los niños y niñas menores de seis años, a mujeres del área rural y a los adultos mayores; observando la aplicación de los principios de solidaridad, transparencia, ética y equidad

- **Regulación legal**

Esta Secretaría, es un órgano de apoyo a las actividades que realiza el Organismo Ejecutivo, por lo que en virtud de la potestad otorgada al presidente de la República de Guatemala, en la Constitución Política, es creada en el año de 1991, según Acuerdo gubernativo 883-91.

²² Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente. Página web. www.sosep.gob.gt



- **Campo de acción en el tema de niñez y adolescencia**

En cuanto a la atención de niñez y adolescencia se encontró los programas siguientes:

- **Programa Creciendo Mejor**

"Fue creado para promover y apoyar acciones en salud, educación y nutrición que incidan positivamente en una nueva generación de guatemaltecos sanos y con oportunidades, por medio de la participación de la mujer para fortalecer la familia, a través de un modelo de autogestión comunitaria con enfoque integral.

El Programa, persigue reducir la pobreza en el área rural y promover el desarrollo integral y para ello reenfocar como una prioridad el desarrollo de oportunidades productivas a las familias focalizadas en los 45 municipios priorizados en la fase I (Plan de 100 días) y 70 municipios de las fases II y III de atención prioritaria, por su alta vulnerabilidad alimentaria e indicadores de pobreza y pobreza extrema.

Su objetivo, es desarrollar competencias en la mujer con enfoque de seguridad alimentaria nutricional, para que a través de su conducta y adecuadas prácticas contribuya al mejoramiento continuo de la calidad de vida personal, familiar y comunitaria.



- **Programa Hogares Comunitarios**

Constituye una estrategia de Gobierno, para contribuir al enfrentamiento de la pobreza, es una alternativa viable, no tradicional y de bajo costo que propicia la participación organizada de la comunidad y la coordinación interinstitucional para la atención integral de la niñez en situación de riesgo social. Es un conjunto de acciones tendientes a prevenir y minimizar el problema de los niños y niñas de y en la calle.

El objetivo es facilitar el sano crecimiento y desarrollo de los niños y niñas menores de siete años, con énfasis en nutrición, aprestamiento escolar, estimulación temprana, salud preventiva, protección, formación de valores y hábitos:

Impulsar la capacitación y promoción de la mujer para el enfrentamiento a la pobreza, apoyando a la madre trabajadora en su desempeño laboral o su incorporación en actividades generadoras de ingreso económico; involucramiento del Gobierno central, Gobierno local y comunidad, para el fortalecimiento de las acciones en beneficio de la población infantil guatemalteca.

- **Cobertura**

El Programa Hogares Comunitarios en el mes de diciembre de 2010, tiene presencia en 205 municipios de los 22 Departamentos del país, en los cuales funcionan 884 ubicaciones físicas en dos modalidades de atención: Hogares comunitarios (360) y centros de atención y desarrollo infantil –CADIS- (524), atendiendo a un promedio

16,702, niños y niñas, brindando oportunidad para que aproximadamente 9,700 madres beneficiarias, realicen actividades generadoras de ingresos para apoyar la economía de sus familias y en la mayoría de los casos sostenerlas, ya que son madres jefas de hogar, además 1,386 madres cuidadoras contribuyen al sostenimiento de sus propios grupos familiares, con el aporte que les proporciona el Gobierno y los padres de familia beneficiarios.

Metas:

- Asegurar que los infantes reciban atención integral, basada en educación, salud, nutrición, valores, amor y socialización.
- Proveer programas de educación inicial de alta calidad para todos los niños, especialmente de familias de escasos recursos.
- Capacitar a los padres de familia, para que sean corresponsables de la atención integral de sus hijos.
- Lograr la participación activa de las autoridades locales, para promover que los hogares comunitarios sean auto sostenibles. »²³

• Acciones en el municipio de Santa María de Jesús departamento de Sacatepéquez

Al realizar la investigación respectiva con la delegada departamental para Sacatepéquez, se pudo determinar que la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa

²³ Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente. Página web. www.osep.gob.gt

del Presidente, tiene incidencia en el municipio de Santa María de Jesús, específicamente en dos programas: Hogares comunitarios y creciendo bien, de los cuales se detallará la información más adelante.

3.3 Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece en su libro segundo, las disposiciones organizativas, teniendo como título único los organismo de protección integral y en capítulo quinto del mismo, regula la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, decretando en el Artículo 94 de dicho cuerpo legal, la creación de esta unidad.

No obstante, que la creación de la Unidad de Protección a la Adolescencia trabajadora, se fundamenta en la ley relacionada, su creación se cumple por medio del Acuerdo ministerial 11-2005 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, toda vez que éste modifica el Acuerdo de 4-93, en el sentido que la Unidad del Menor Trabajador se denominara Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora.

De tal suerte que la Unidad de Protección a la Adolescencia, existía con el nombre de Unidad del Menor Trabajador desde el 22 de febrero del año 1993.

- **Funciones**

- Estudiar y analizar todas las normas vigentes relativas al trabajo de adolescentes y



realizar las propuestas respectivas;

- Coordinar con las distintas dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o instituciones involucradas a nivel nacional e internacional el trabajo del adolescente;
- Monitorear y evaluar el impacto de las acciones en la problemática de los adolescentes trabajadores;
- Llevar a la práctica una política laboral social adecuada, para la protección y desarrollo integral del adolescente trabajador.

- **Regulación legal**

Para la creación de la Unidad de Protección a la Adolescencia, se establece desde la misma Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que en el Artículo 94 establece: "Se crea la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, para ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del vice ministerio respectivo, teniendo en cuenta asimismo los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia establezca, comunicara a la autoridades competentes cualquier incumplimiento que al respecto tenga conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere el caso".

Sin embargo, no bastó solo con lo estipulado en el Artículo anterior, fue necesaria la promulgación del Acuerdo Ministerial 11-2005 de fecha 13 de enero del 2005, en el

sentido que el mismo modificaba el Acuerdo 4-93 de fecha 22 de febrero de 1993 denominado a la Unida del Menor Trabajador como Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora.

- **Campo de acción en el tema de niñez y adolescencia**

Básicamente todas las funciones de la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, están encaminadas a los adolescentes, sin embargo existe dentro de la unidad programas de atención tanto a niños, niñas y adolescentes, siendo estos los siguientes:

- **Mediación escolar:** Este programa, consiste en impartir capacitaciones en centros educativos a adolescentes en edad propensa a incorporarse al mercado laboral formal.
- **Secretarías ejecutivas de erradicación del trabajo infantil:** Este Programa coordina las Secretarías Ejecutivas de Erradicación del Trabajo Infantil, fueron creadas como consecuencia del Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, las cuales trabajan en los departamentos de Guatemala, San Marcos y El Quiche, siendo el objetivo principal de éstas, ser el ente articulador institucional y crear las incidencias en la ejecución de políticas de erradicación del trabajo infantil y protección al adolescente trabajador.

- **Acciones en el municipio de Santa María de Jesús, departamento de Sacatepéquez**

Actualmente, no se tiene participación de programas de la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora dentro de este municipio, se podría pensar que esto se debe a que en las Políticas de Niñez y Adolescencia, se priorizan los 10 departamentos con mayor porcentaje de pobreza según el índice de desarrollo humano de los mismos, dentro de los cuales no se encuentra el departamento de Sacatepéquez.

3.4 Defensoría de los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia

Por medio de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, la institución del procurador de los Derechos Humanos, atiende todas las denuncias presentadas por violación a los derechos de los menores de edad.

La Defensoría cuenta con abogados, psicólogos, sociólogos y pedagogos que se encargan de atender a este amplio sector de la población y de estudiar, proteger y divulgar las garantías fundamentales de los niños y otros miembros vulnerables de la familia. También, participa junto a otras instancias en las propuestas de ley que eliminan las prácticas administrativas que propician y legitiman hechos violatorios a los derechos de los infantes.

Asimismo, otra actividad impulsada por el procurador de los Derechos Humanos es la difusión de mensajes, a través de diferentes medios, orientados a la modificación de



patrones culturales que reproducen conductas de violencia y maltrato.

En Guatemala, desde el dos de septiembre de 1990, se encuentra vigente la Convención Sobre los Derechos del Niño, que permite tener más acción en defensa de los derechos de niños y jóvenes. Esta ley está conformada por 54 Artículos que se refieren a los cuidados y asistencia que tiene que darse a los menores de edad para su crecimiento y desarrollo.

- **Informes**

La Procuraduría de los Derechos Humanos a través de esta defensoría, ha publicado varios informes relacionados a esta temática, a continuación se detallan los considerados importantes para esta investigación.

- **Muertes violentas de Niñez, adolescentes y juventud, propuestas para su prevención 2003**

Esta investigación, fue realizada conjuntamente con la organización Casa Alianza Guatemala, desnuda la violencia que sufre la niñez y la juventud en el país el estudio registra 1,185 muertes de niños, niñas, adolescentes y jóvenes comprendidos entre las edades de 0 a 22 años, ocurridas durante el año 2003.

Una de las conclusiones a que se llega, es que estas muertes reflejan la debilidad del Estado en materia de seguridad ciudadana y son las condiciones resultantes de

situaciones no resueltas luego del conflicto armado interno. La ubicación geográfica de Guatemala, permite utilizarla como un corredor para el tráfico de personas, drogas, lavado de dinero, contrabando, distintos flujos migratorios y política de fronteras y tratados. El informe ha tratado de abordar el problema desde una perspectiva sociológica, dentro del marco de derechos y protección en relación a las causas sociales, estructurales y coyunturales que lo originan. Por otro lado, contiene una investigación hemerográfica sobre la forma en que los medios de comunicación escrita abordan el problema la investigación fue complementada con los datos recabados en las morgues del país. Además, de señalar muchas de las causas de estas muertes violentas, propone soluciones a la espera que sean tomadas en cuenta por el Estado de Guatemala y las instituciones involucradas en la lucha contra este flagelo.

3.5 Juzgados de la Niñez y Adolescencia

Más de 60 mil niños y niñas beneficiados en un corto plazo con los mecanismos judiciales contenidos en la Ley de Protección Integral.

Después que entrara en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LPINA), el Organismo Judicial ha fortalecido los mecanismos de protección judicial de los derechos de la niñez guatemalteca.

La Corte Suprema de Justicia, por medio del proyecto Justicia Penal de Adolescentes y Niñez Víctima, y con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ha efectuado una serie de programas y talleres orientados a fortalecer la



administración de la justicia de la niñez y la adolescencia de todo el país, logrando beneficiar a niños y niñas, así como la capacitación de actores de justicia, médicos forenses y profesionales de educación.

Entre los programas se mencionan: El fortalecimiento a la justicia de la niñez y la adolescencia Promoción de los Derechos de la niñez y adolescencia víctimas de delitos Capacitación sobre la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia dirigido a Jueces de Paz Prevención del Abuso y Promoción de la Cultura de Denuncia, entre otros.

En los programas, se ha abordado el tema con el fin de crear espacios de discusión, estudio, análisis y apoyo entre los actores que intervienen en el tema de la justicia juvenil, partiendo de la aprobación de la nueva LPINA.

Es importante promover una nueva cultura, orientada por el nuevo paradigma que contiene la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, pues la nueva normativa no implica solamente el conocimiento de los nuevos procedimientos judiciales, sino que principalmente impulsa una visión diferente sobre los niños, niñas y adolescentes, por lo que exige de los jueces una posición activa en cuanto a la defensa de los derechos de la niñez

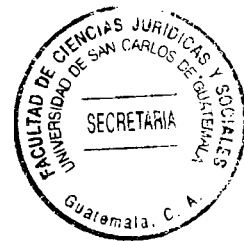
La implementación de mesas de diálogo, ha obtenido como resultado la mejora de comunicación y coordinación entre los operadores de justicia y una aplicación efectiva de los derechos de la niñez en general.



- **Jueces de paz capacitados**

Un total de 130 jueces de paz de todo el país, así como 184 trabajadores de los Juzgados de Paz, han sido orientados e instruidos en el nuevo paradigma de la niñez y adolescencia, donde también se han llevado a cabo mesas de diálogo para poder enfrentar y dar tratamiento a los casos concretos en el tema, como lo es la prevención del abuso sexual, así como el maltrato infantil.

El rol de los funcionarios judiciales, debe ser adecuado para el abordaje de los infantes cuando se encuentran en algún problema, por ello en el proyecto de Justicia Penal de Adolescentes y Niñez Víctima, se vela para la concienciación de quienes intervienen, y los jueces de paz, son quienes más cerca se encuentran en los departamentos del país, sin olvidar brindar el conocimiento de los derechos de la niñez y la cultura de paz en los usuarios.



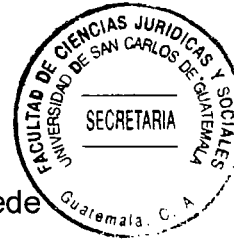
CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico y social de la observancia del Decreto 27-2003 en Santa María de Jesús, Sacatepéquez

En Guatemala, existe como regla universal en la aplicación y observancia de las normas jurídicas, que ésta debe ser de carácter general y cumplimiento obligatorio, de tal suerte, que nadie puede alegar ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario, pauta de interpretación conocida como primacía de la ley.

La primacía de ley, según el diccionario enciclopédico de Guillermo Cabanellas significa superioridad, excelencia, prioridad, derecho preferente, y en la legislación se encuentra estipulada en el Artículo 3 de el Decreto 2-89 de la Ley del Organismo Judicial, dicho cuerpo legal fue creado en la imperante necesidad de emitir, una ley que armonizara las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento del Organismo Judicial con el ordenamiento constitucional, dando mayore eficacia y funcionalidad a la administración de justicia. Razón por la que no resulta complicado concebir cómo se puede crear una ley, que estipula que todos los habitantes de la república deben conocer y acatar todas las leyes existentes, extremo que alarma dados los altos índices de analfabetismo, imperante en el país.

Lo anterior, provoca que la aplicación del Decreto 27-2003 en el municipio de Santa María de Jesús, sea obligatoria a todos y todas lo que residen en el mismo, situación que se torna injusta a los moradores ante los índices de analfabetismo existentes en la



localidad, no obstante de lo establecido en la Ley del Organismo Judicial, no puede existir un conocimiento de la norma jurídica si no existe primero la capacidad de poder leer la misma, mucho menos de entender lo que está plasmado ella.

Asimismo, tampoco trata de justificar la actitud de padres y/o encargados de niños, niñas y adolescentes, irresponsables y en algunos casos abusadores de los derechos primordiales, lo que se trata de establecer es que existe un gran desconocimiento de la norma legal y no existe una propugnación en la difusión de ésta y muchas otras normas jurídicas, o en la concienciación de principios que pudieran parecer lógicos en pro de la protección de la niñez y la adolescencia, pero dados los antecedentes resulta necesaria dicha difusión.

4.1. Consecuencias de la vigencia del Decreto 27-2003

En consecuencia de la vigencia de este Decreto, dentro del municipio objeto de esta investigación, se han generado cambios sistemáticos de las políticas y programas siguientes:

- **Políticas de protección a la niñez y adolescencia**

Si bien es cierto que la protección de la niñez y la adolescencia, ha tenido un auge estrepitoso en los diversos escenarios en los últimos tiempos, resulta curioso poder observar que en el municipio de Santa María de Jesús, departamento de Sacatepéquez, estos alcances no han llegado aún, no obstante de ser un municipio

donde los índices de pobreza y extrema pobreza alcanzan niveles preocupantes, resulta más preocupante aún, que no llegue la cobertura de programas que resultarían muy beneficiosos en la localidad, en la mayoría de políticas de protección a la niñez y la adolescencia se priorizan departamentos por sus altos índices de pobreza y extrema pobreza, pero Sacatepéquez, no está incluido en los departamentos priorizados a pesar de que está la cabecera departamental a 50 kilómetros de la ciudad capital, sin embargo, puede pensar uno que esto se deba a que la situación general del departamento no es del todo crítica, al analizar en conjunto la situación del departamento, pero al analizar aisladamente cada municipio se encuentra la sorpresa que Santa María de Jesús, tiene índices de pobreza similares o peores a municipios ubicados en departamentos que si están priorizados como El Quiché y Sololá por mencionar algunos, en los cuales si llega la cobertura de programas de acción que se encuentran dentro de los diferentes planes y políticas, de protección hacia la niñez y adolescencia.

En consecuencia al ver el panorama, en primera instancia podría parecer desalentadora la situación, sin embargo debemos ver como positivo que en este municipio ya se están realizando acciones directas de protección hacia la niñez y adolescencia, la cuales en el Decreto 27-2003 se encuentran plasmados.

Dentro de los programas que se encuentran ya accionados en el municipio, se puede encontrar los siguientes:

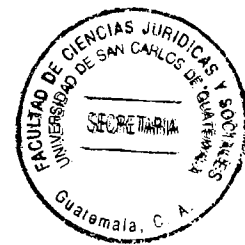


- **Hogares comunitarios**

Este programa se encuentra presente en la localidad; y al respecto la Licenciada en Trabajo Social, Magda Shandira Reyes Morales, trabajadora social del departamento de Sacatepéquez, indicó que este programa está en el primer año de cobertura en este municipio, indicando que se cuenta para tal efecto con una guardería la cual está ubicada en el segundo cantón, Sabana chiquita del Municipio de Santa María de Jesús, departamento de Sacatepéquez, en donde se atienden niños y niñas hasta los seis años de edad, teniendo una población actual de siete niños y nueve niñas, siendo el único requisito que sean hijos de madres trabajadoras, encontrando en este único requisito la debilidad de que es necesario que la madres sean trabajadora, ya que la madres que salen a trabajar al campo no puede acceder a este servicio, sin embargo resulta muy alentador y gratificante encontrar que la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, incluya a este municipio ya en sus planes de acción.

- **Creciendo bien**

Este programa, es impulsado también por la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, al respecto la trabajadora social departamental antes mencionada, manifestó que en este municipio se tiene la cobertura mediante la formación de mujeres en la elaboración de candelas y veladoras, como otra opción productiva para ellas, significando esto un ingreso mayor comparado con el trabajo en el campo, y con el valor agregado de realizar estas labores en el mismo hogar, lo cual significa que no dejan solos a los niños y las niñas, por lo que es otra fortaleza hacia este municipio en



los esfuerzos hacia la protección de la niñez y la adolescencia.

- **Escuelas abiertas**

Este programa relativamente nuevo, es iniciativa de la Secretaría de Bienestar Social, ha hecho su aparición en este municipio y se ha instalado en la Escuela de varones Mariano Navarrete, ubicada en el segundo cantón de este municipio, se presta la atención hacia niños, niñas y adolescentes, impartiendo los sábados capacitación y formación en deportes y artes, dentro de las formaciones deportivas se encuentra el fútbol, básquetbol y voleibol; mientras que en las formaciones artísticas se imparten clases de pintura, danza y teatro, lógicamente que las clases artísticas van contextualizadas hacia los usos y costumbres de la localidad, este programa involucra a otra institución dedicando esfuerzos en la protección de la niñez y la adolescencia en el municipio.

4.2 Observancia real

No obstante que en Guatemala, el conocimiento generalizado de la ley es la norma general, no se puede dar por sentado esto como una realidad absoluta, en tal sentido es necesario poder contar con un diagnóstico de la observancia de los pobladores del municipio y sus principales actores locales, para el efecto se pudo recabar la información siguiente:



4.2.1 Observancia por los pobladores

Para poder determinar el punto de vista de los pobladores en torno a la temática de la niñez y adolescencia, se utilizó como instrumento la guía respectiva antes mencionada, para la cual se tomó como muestra entrevistar a 100 habitantes de Santa María de Jesús, siendo 50 hombres y 50 mujeres, de los cuales el 12% estaban comprendidos entre 20 y 29 años de edad; 34% entre 30 y 39 años de edad; 26% entre 40 y 49 años de edad; 17% entre 50 y 59 años de edad; y 11% entre 60 y 69 años de edad; de los entrevistados un 53% manifestó ser analfabetas, 19% manifestó tener la educación primaria no terminada, ocho por ciento solo la educación primaria terminada, 12% educación básica terminada, seis por ciento educación nivel de diversificado, cinco por ciento educación universitaria, elegidos al azar mediante cuatro jornadas realizadas en días de mercado dado que es el día en que existe más afluencia de personas en la plaza central del municipio, arrojando dicha actividad los datos siguientes:

De acuerdo a la pregunta: ¿sabe usted que se encuentra vigente la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia?

Al ser indagados los pobladores sobre el conocimiento de la vigencia del Decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se pudo establecer que un abrumador 96% no conoce de que se trata dicho cuerpo legal, obedeciendo esta consecuencia al alto índice de analfabetismo y poca escolaridad encontrado en la muestra entrevistada, al extremo que ni siquiera la población con escolaridad a nivel de diversificado y universitaria conoce el contenido y materia de esta ley, no obstante que

existe un 47% de población que si puede leer, de estos únicamente el 4% conoce de ley, por lo que a priori se puede decir, que si bien el analfabetismo es una causa fundamental no se atribuye únicamente a esta causa, porque se puede saber leer y no comprenderse lo que se lee, asimismo se imputa como fundamento que en su momento dentro del municipio posiblemente no existió una difusión de este cuerpo legal, extremo del cual únicamente se puede inferir, ya que no se encontró algún tipo de documentación que pueda respalda la existencia o no de la promoción de dicha ley.

Al analizar las respuestas obtenidas sobre la pregunta: ¿Sabe usted que protege la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia?

Al ser abordados los pobladores y preguntarles si conocen a que o a quien protege el Decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, se establece que la pregunta presente es vinculante con la anterior, de tal suerte entonces que el mismo abrumador 96% que no conocía la vigencia de la ley, no sabe a quiénes protege la misma.

Un hecho particular fue, que al realizarles la pregunta la mayoría respondían en primera instancia que esta ley protegía a la niñez y a la adolescencia, entonces se les preguntada en qué forma o quién los protegía, a lo que manifestaban entonces que no sabían y únicamente hacían el ejercicio lógico que si se trata de una Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, dejándose llevar por el nombre de la ley.

La tercer pregunta referida a los pobladores, si ellos han observado dentro del municipio niños que quedan durante el día solos, sin que haya un adulto cuidándolos, se pudo constatar que un 55%, manifestó que no han observado nada, mientras que el 45%, indicó que si han podido constatar el hecho que niños y niñas se queden sin el cuidado de un adulto, expresando la mayoría que son los niños más grandes los que cuidan a los pequeños, y al referirse a los niños más grandes, estos son niños que no sobrepasan los diez años de edad, el factor que resulta preocupante es como la generalidad de entrevistados ven como normal el hecho que niños se queden sin el cuidado de un adulto responsable.

Partiendo desde el punto de que es muy evidente que en el municipio de Santa María de Jesús, hayan niños y niñas que se quedan en casa solos o en el peor de los casos, deambulando por las calles, expuestos a los inminentes riesgos que estos extremos conllevan, es difícil de comprender cómo es que el 55% de los entrevistados indican que no los hayan visto, lo que hace suponer que siendo esto una actividad cotidiana, hace que los pobladores por costumbre vean esto como un hecho normal y sin ningún tipo de peligro hacia los infantes, cosa muy cuestionable ya que se verificaron datos estadísticos de la 72 compañía de bomberos voluntarios, con sede en la localidad, indicando en las mismas un 18% de las emergencias cubiertas hacia niños y niñas, por accidentes caseros o en la vía publica donde al momento del percance no se encontraban con un adulto responsable.

Como un complemento a la pregunta anterior a las personas que manifestaron que sí habían observado a niños y niñas sin el cuidado de un adulto, se les preguntó si

conocían cuáles podrían ser los posibles motivos por los que se suscitaba este fenómeno, indicando el 80% que no sabía y un 20% respondió las posibles causa indicando un 65% que se debe a motivos económicos, un 25% que se debe a factores culturales, y un 10% que se debe a desconocimiento de los padres y encargados de los niños y niñas, sobre el potencial peligro que provoca esta desatención.

Ante tal respuesta se evidencia como causa principal que los niños y niñas que se encuentran en situación de abandono, es debido al factor económico, tomando en cuenta la situación general del municipio, desde el punto de vista económico, es muy previsible que se dé este fenómeno, se ve entonces que en las casas de este municipio trabaja el papá, la mamá y los hermanos mayores, entiéndase adolescentes, porque los pequeños son dejados en casa, durante extensos periodos, o mejor dicho el tiempo que dura la jornada agrícola, aproximadamente entre las seis y las 14 horas.

En continuidad a las preguntas anteriores, se les cuestionó a los moradores del municipio sobre cuáles creerían ellos que son las causas por la que los padres de familia, dejan a los niños y niñas en estado de abandono durante la jornada de trabajo, al responder, los que afirmaron que sí habían observado niños y niñas en estado de abandono, manifestó un 65 % que creían que se debía a motivos económicos ya que la mano de obra para el trabajo en el campo es el papá, la mamá y los hermanos mayores, por tal motivo cuando la familia se va al campo los pequeños cuidan a los más pequeños; por otro lado un 25% considera que son factores culturales, que por costumbre la niña tiene que cuidar a los pequeños, para que en el futuro cuando les toque con los propios sean buenas madres, bueno, al menos esa es la percepción de

los entrevistados, mientras otro 10% piensa que se debe al desconocimiento generalizado de la población de sobre la temática de niñez y adolescencia.

Se indagó a los entrevistados sobre si ellos creerían que si en el municipio existiera una institución que se encargue del cuidado de niños y niñas, ayudaría a que los mismos no deambularan por las calles, a lo que un enfático 91% consideró que si ayudaría, ya que en este municipio no existe ninguna entidad pública o privada que se dedique al resguardo de los niños y niñas, mientras que un nueve por ciento consideró que aún existiendo estas instituciones, el problemas sería el mismo, ya que según manifestación de los mismo, este problema se a la forma de pensar de pobladores.

Se le preguntó a los moradores, si tenía conocimiento sobre si dentro del periodo de alguna de las administraciones municipales se había intentado establecer algún proyecto de guardería u otra análoga dentro del municipio, respondiendo un ocho por ciento que si hace aproximadamente ocho años se estableció una guardería municipal que funciono alrededor de dos años, pero por falta de interés de las autoridades ediles dejó de funcionar, mientras que un 92% manifestó que no recordaban que alguna corporación municipal hubiese establecido tal proyecto.

4.2.2 Observancia por las autoridades locales

Se realizó este ejercicio para poder observar cómo autoridades locales de Santa María de Jesús, Sacatepéquez, perciben la situación actual de los niños, niñas y adolescentes del municipio, para tal efecto se realizaron entrevistas formulando



preguntas directas, y para tal efecto se incluyeron a maestros, oficiales y agentes de la policía nacional civil, trabajadores municipales, trabajadores del sector justicia, y trabajadores del Registro Nacional de Personas.

En esta dinámica se entrevistaron 12 mujeres y 13 hombres, donde el 30% de los entrevistados son profesionales 40% están próximos a obtener el título profesional, y un 30% tienen título a nivel medio, oscilando sus edades entre los 22 a 60 años de edad, se les formularon cinco preguntas directas de dos únicas respuestas y una sexta pregunta de respuesta libre, siendo el resultado de dicho ejercicio el siguiente:

En relación a la pregunta: ¿Existe una institución en el municipio de Santa María de Jesús, departamento de Sacatepéquez, que vele por el cuidado de los niños y niñas mientras los padres trabajan?

Indicaron un 16% que sí saben, mientras un 84% indicó que desconocen que en el municipio haya este tipo de instituciones, no obstante de que algunos manifestaron que si conocían de la existencia de lugares que se dediquen al cuidado de los niños y niñas, ninguno pudo precisar el lugar exacto o ubicación de estos lugares.

Manifestaron en relación a la pregunta: ¿La Municipalidad de Santa María de Jesús, cuenta con programas recreativos dirigidos a los niños, niñas y adolescentes?

Un 16% que sí sabían de la existencia de dichos programas, mientras que un 84% desconocían la existencia de dichos programas, los entrevistados que indicaron si

conocer dichos programas, manifestaron que la municipalidad local cuenta con programas de celebración del día del niño, entrega de juguetes para navidad, campeonatos navideños infantiles de fútbol; observando fundamentalmente que ninguno de los programas de recreación a los niños, niñas y adolescentes son de manera permanente y formativa.

En relación a la pregunta: ¿Sabe usted, cuántas guarderías existen en el municipio?

Indicó un 40% que si sabían, mientras que un 60% desconocían cuántas existen en el municipio, los entrevistados que si sabían el dato indicaron que únicamente existe una guardería infantil, la cual pertenece al programa de hogares comunitarios de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente.

Manifestaron a la pregunta: ¿Sabe usted si existe algún programa en este municipio que estimule aptitudes especiales en adolescentes, como pintura, música etc.?

Un 80% manifestó que dentro del municipio sí existen programas, mientras que un 20% indicó que no, dentro del los entrevistados que indicaron que si existen programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes que estimulas las aptitudes especiales, los cuales son impulsados por las obra parroquiales de la iglesia católica del municipio.

Sobre la pregunta: ¿Sabe si hay alguna institución que sensibilice a los padres de familia en este municipio sobre la protección de la niñez y adolescencia?

Un 20% manifestó que si conocían, mientras un 80% desconocía, la siguiente pregunta era complemento de la pregunta cinco, ya que se le preguntaba a los que sí conocían de instituciones que sensibilizaran, estos manifestaron que dentro de las instituciones que daban sensibilizaciones a los padres de familia, se encontraban el Juzgado de Paz y las diferentes escuelas públicas de la localidad.

4.3 Situación de la niñez y adolescencia en el municipio de Santa María De Jesús, Sacatepéquez.

Con el fin de obtener otro panorama sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes dentro del municipio, se elaboró una guía de observación para la cual se planificó realizar tres recorridos dentro del perímetro urbano del municipio en el área comprendida de los cuatro cantones del mismo, y para el efecto se establecieron momentos como el día plaza , un día normal, y un día en fin de semana, estipulando ocho criterios que necesarios de identificar dentro de la población, siendo los siguientes:

- En los tres recorridos realizados, se pudo constatar que si habían niños y niñas sin la supervisión de un adulto en las calles, observando que pese a que fueron en días distintos el numero no variaba significativamente, mostrando un leve aumento en días del mercado o plaza, sin embargo, al realizar el promedio de niños y niñas observados en este estado se determinó 47, siendo 25 niños y 22 niñas.
- Se logró observar niños y niñas en las calles que sufrían maltratos por sus padres y

dentro de las casas, en la cuales por ser de cerco de caña de milpa era posible escuchar estas agresiones, siendo el dato curioso que el único día que no se pudo constatar que eran maltratados fue el día de plaza o mercado.

- Se observó niños, niñas y adolescentes trabajando en las calles, siendo el día de mayor ocupación de los mismo el día de plaza o mercado, en los cuales son utilizados para cargar bultos de frutas o verduras en carretas, también se pudo observar niñas en ventas y niñas en tortillerías, durante los otros días se pudo ver niños, niñas y adolescentes trabajando pero no en la cantidad del día de plaza o mercado haciendo un promedio de 20 niños, cinco niñas, 28 adolescentes varones y 33 señoritas.

- Se trató de ubicar centros de resguardo de niños y niñas, pero en ninguno de los recorridos se pudo observar estos.

- Se buscó identificar centros de esparcimiento de para niños y adolescentes, determinándose tres campos de fútbol públicos, uno privado en el cual cobran Q 2.00 por el ingreso al mismo, y dos canchas de básquetbol, aunque dada la topografía del municipio se pudo observar que hay mucha área que permite hacer caminatas y claro está el ascenso al Volcán de Agua.

- Se trató de ubicar instituciones públicas y privadas que se dediquen al cuidado de niños, niñas y adolescentes en el municipio, encontrando únicamente al colegio privado

Próximos Pasos



CONCLUSIONES

1. Derivado de los altos índices de analfabetismo y poca escolaridad de los habitantes de Santa María de Jesús, Sacatepéquez, la población desconoce en general la mayoría de las normas jurídicas vigentes en Guatemala y en particular el Decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no obstante lo preceptuado en la legislación en cuanto a la observancia obligatoria de la ley.
2. En el cumplimiento de las políticas de protección a la niñez y adolescencia, el avance ha sido mínimo, ya que después de hacer la correspondiente investigación de campo dentro del municipio se pudo determinar, que se han hecho acciones por algunas instituciones públicas y privadas, pero las mismas no obedecen a una articulación de esfuerzos interinstitucionales, sino a acciones aisladas que no generan mayor incidencia en pro de la niñez y adolescencia.
3. Las autoridades ediles del municipio de Santa María de Jesús, incumplen el Decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en relación a la protección contra el maltrato y abandono de niños, niñas y adolescentes, toda vez que este tema no es prioritario dentro de la agenda de actividades de la administración municipal, en virtud que no se encontró ningún programa o proyecto que aborde este contenido.



4. Las instituciones creadas mediante el Decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no extiende su cobertura en el municipio de Santa María de Jesús, Sacatepéquez, por ende no hay incidencia de los mismos y se vislumbra poco factible que en un mediano plazo se pueda contar con las mismas, bajo el argumento de la poca capacidad presupuestaria de las instituciones involucradas.

5. El municipio carece de centros de cuidado de niños y niñas, en consecuencia se pueden observar a los mismos en estado de abandono y peligro inminente, permaneciendo durante muchas horas del día sin la supervisión y cuidado de un adulto responsable, deambulando por las calles, ya que no hay sitios de esparcimiento ni programas que incentiven las aptitudes artísticas y deportivas de estos.



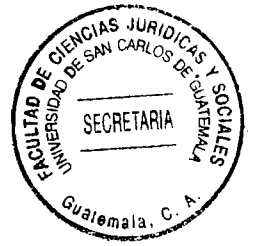
RECOMENDACIONES

1. La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, debe realizar una campaña de concientización en padres de familia y pobladores, en los centros educativos y espacios creados por los programas sociales del gobierno central, con el objeto que conozcan los derechos de niños, niñas y adolescentes, para generar en ellos la cultura de la denuncia en casos de observancia de niñez en estado de peligro o abandono, a efecto que se le pueda brindar la protección que establece la ley.
2. Que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, en su función de ente articulador tome el rol protagónico en este municipio, en el sentido de coordinar las acciones aisladas de las diferentes instituciones presentes a fin que los esfuerzos vallan direccionados hacia los mismos objetivos, los cuales sin duda deben ser al tenor de la protección de la niñez y adolescencia, en virtud que dentro del municipio si hay acciones pero las mismas lamentablemente son aisladas, por lo que cada institución hace cada una por su lado una lucha sitiada.
3. Es necesario que la sociedad organizada del municipio, requiera a las autoridades ediles, la urgente implementación de programas de protección de la niñez y adolescencia, a través de la creación de guarderías infantiles y programas de desarrollo en el deporte y las artes para niños, niñas y adolescentes, para mantener fuera del peligro y abandono a los mismos, ya que con estas acciones se garantiza un crecimiento integral en los beneficios hacia la niñez y adolescencia.



4. La sociedad organizada del municipio debe, exigir a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, que incida en la cobertura de las instituciones creadas por el Decreto 27-2003 dentro del municipio de Santa María de Jesús, por medio de la ampliación presupuestaria dentro de cada institución inmersa en el tema, para dar cumplimiento a los regulado en la norma jurídica dentro del municipio.

5. Es necesario que la sociedad del municipio solicite a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, realizar las gestiones necesarias a fin que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, instale las guarderías necesarias, asimismo hay que exigirle a las autoridades municipales la constitución de estos centros así como aéreas de esparcimiento y programas que incentiven el deporte y las artes, porque como parte del crecimiento integral de la niñez y adolescencia se considera prioritario estos centros para el beneficio de los mismos.

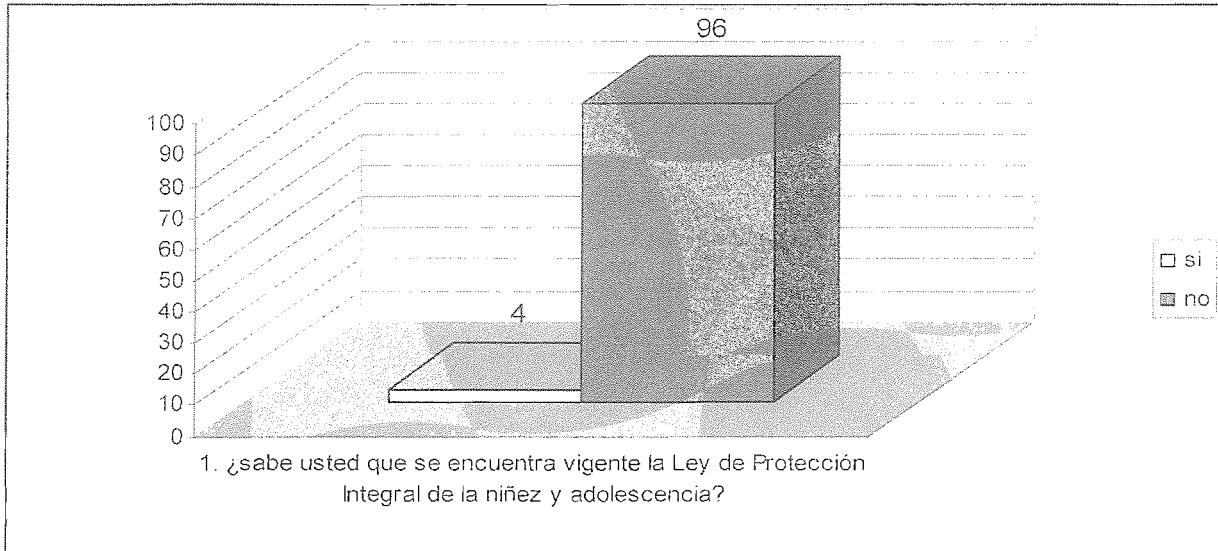


ANEXOS



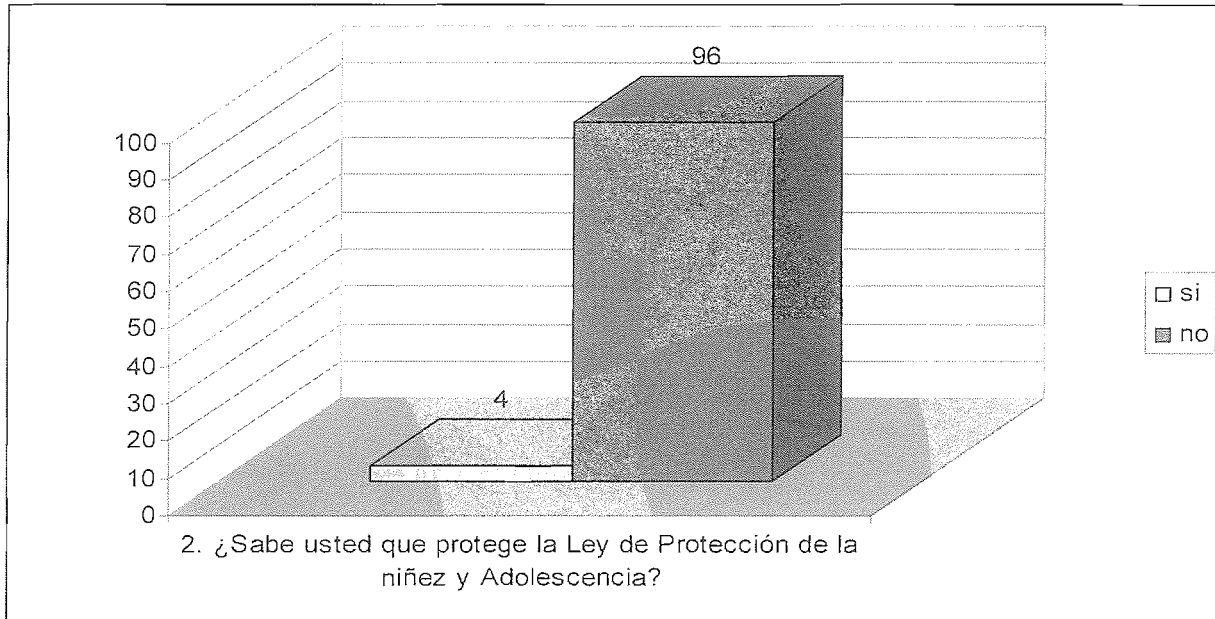
ANEXO I

Gráfica 1



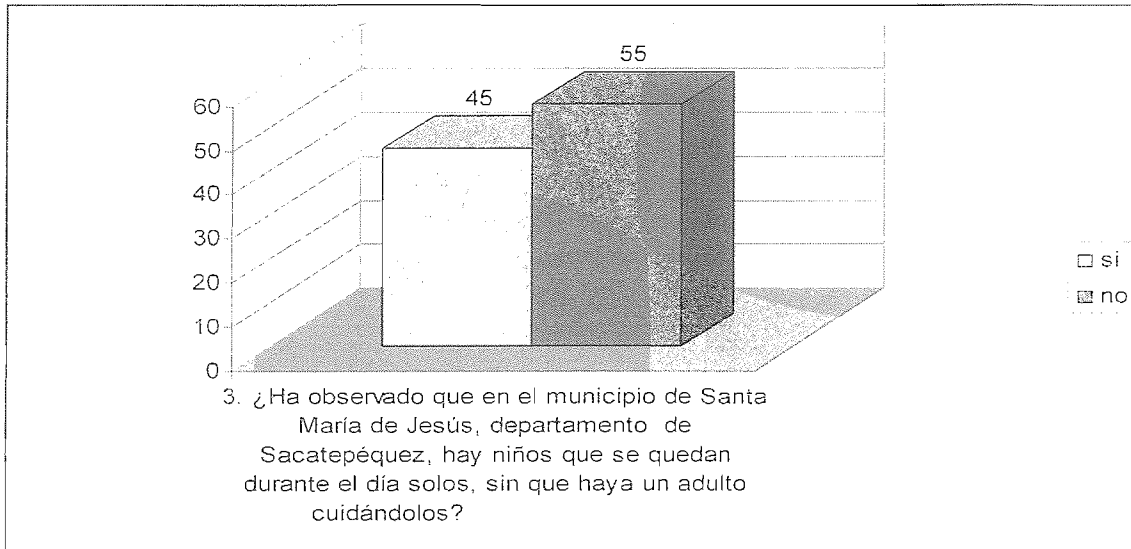
Fuente: Encuesta propia realizada por el investigador a pobladores del municipio en abril del 2011.

Gráfica 2



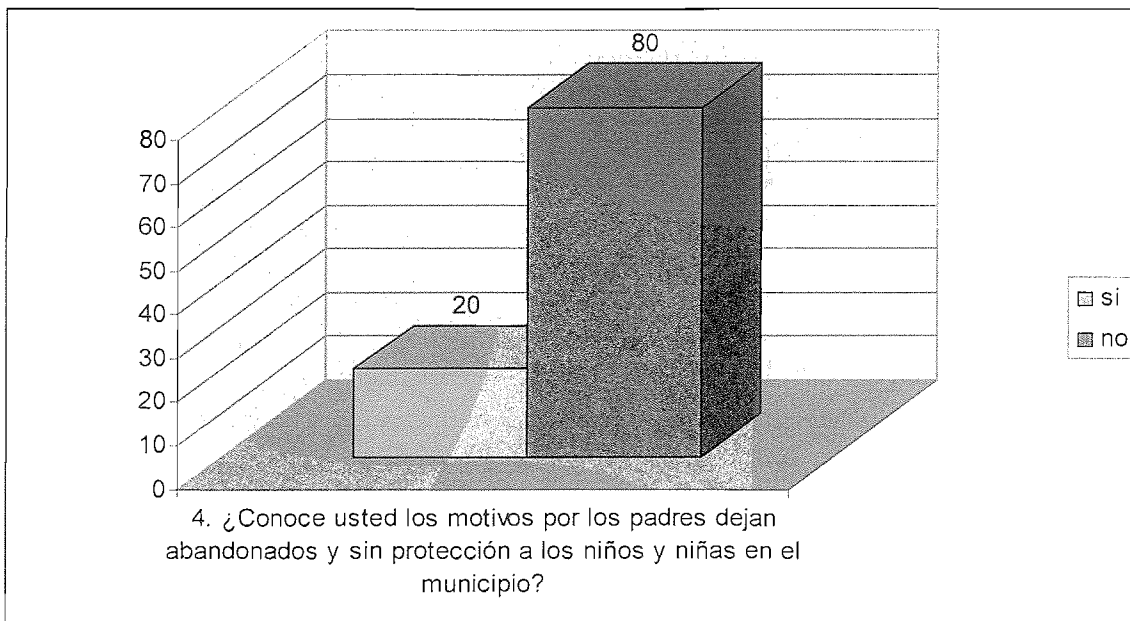
Fuente: Encuesta propia realizada por el investigador a pobladores del municipio en abril del 2011.

Gráfica 3



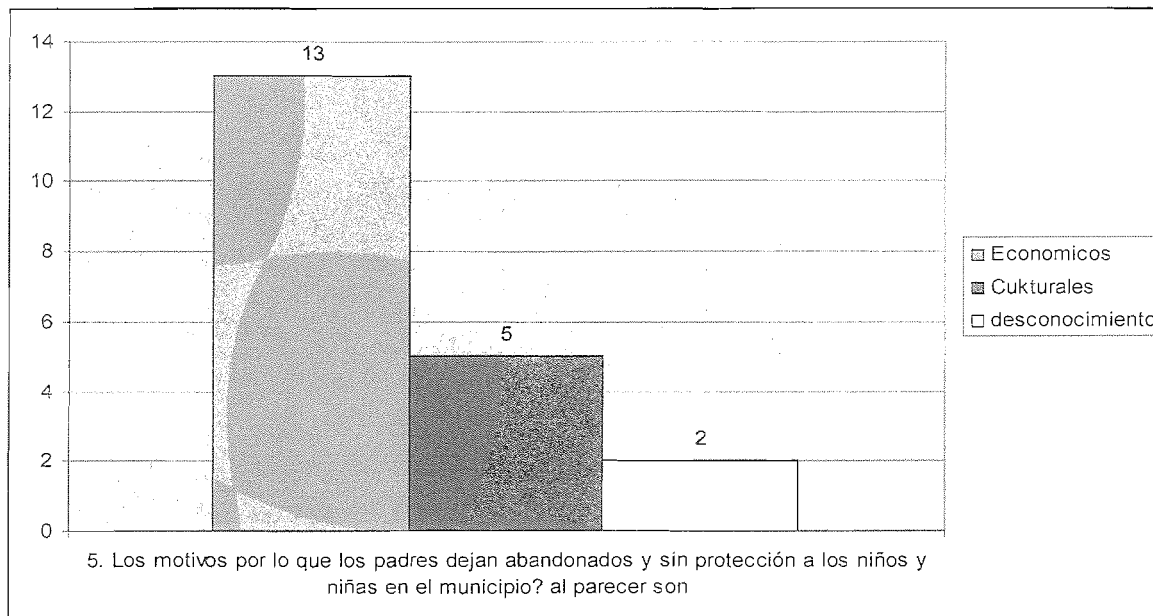
Fuente: Encuesta propia realizada por el investigador a pobladores del municipio en abril del 2011.

Gráfica 4



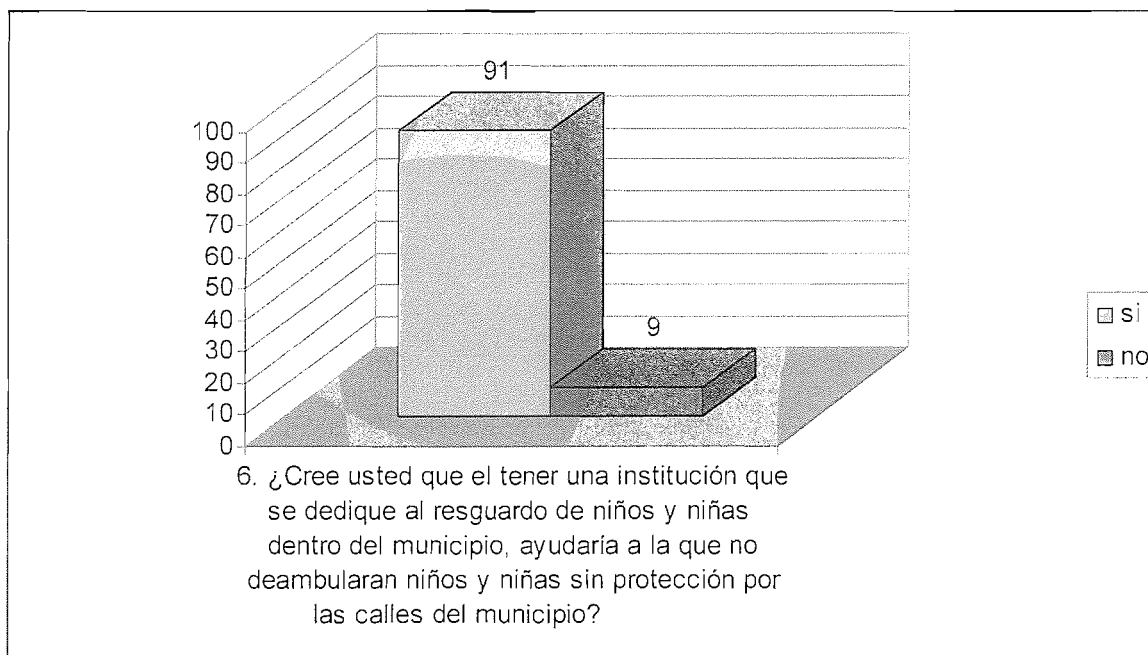
Fuente: Encuesta propia realizada por el investigador a pobladores del municipio en abril del 2011.

Gráfica 5



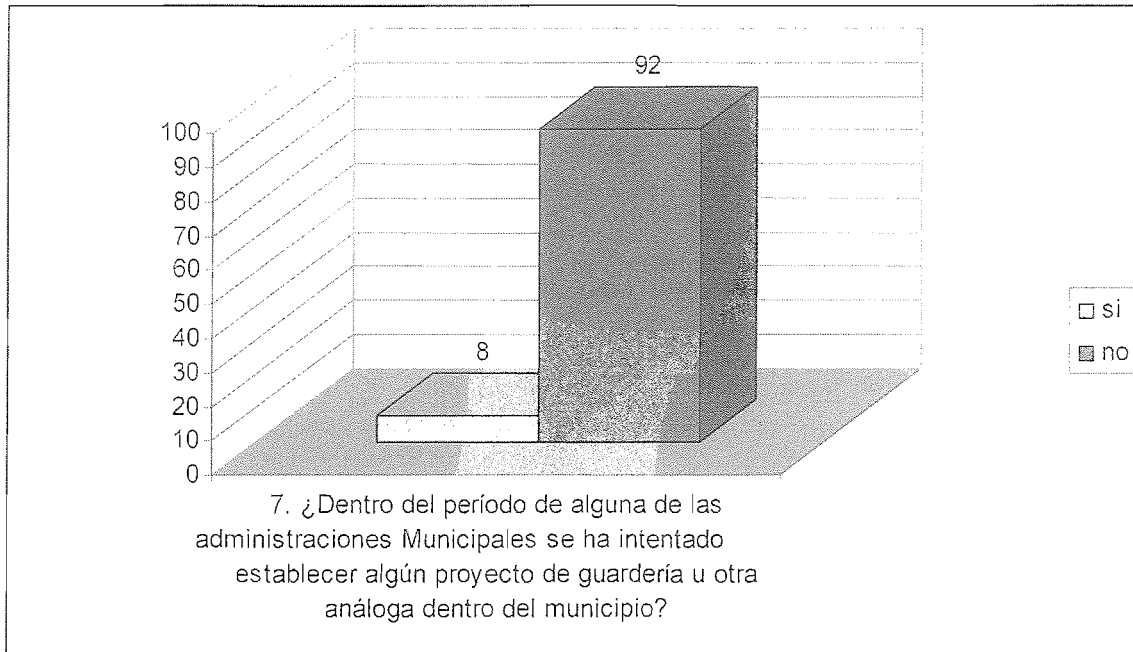
Fuente: Encuesta propia realizada por el investigador a pobladores del municipio en abril del 2011.

Gráfica 6



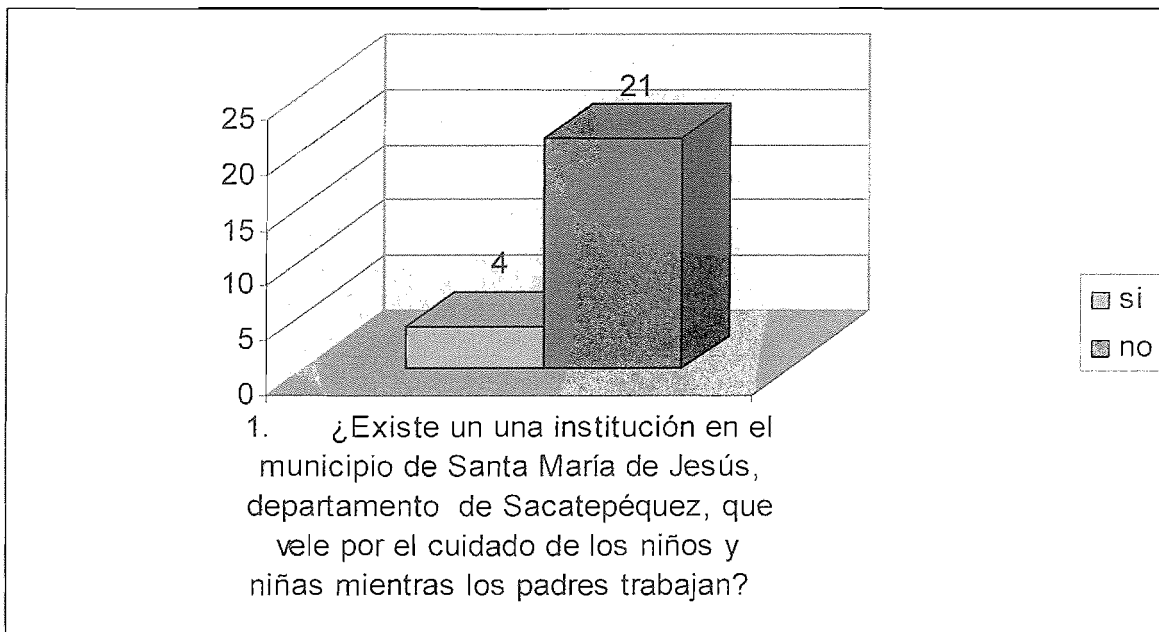
Fuente: Encuesta propia realizada por el investigador a pobladores del municipio en abril del 2011.

Gráfica 7



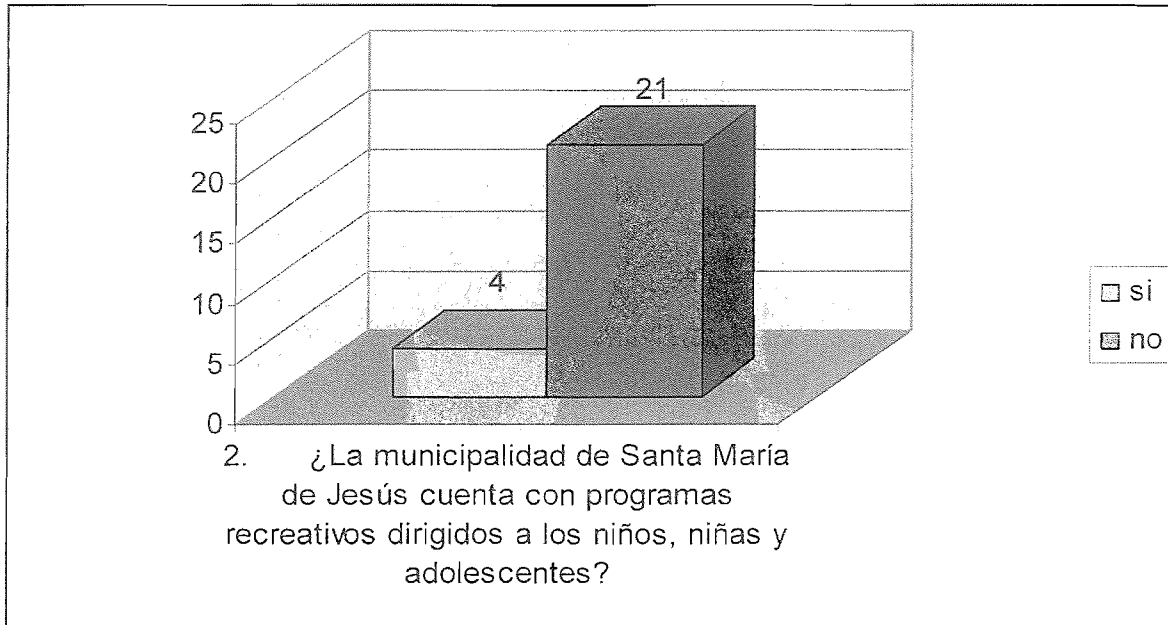
Fuente: Encuesta propia realizada por el investigador a pobladores del municipio en abril del 2011.

Gráfica 8



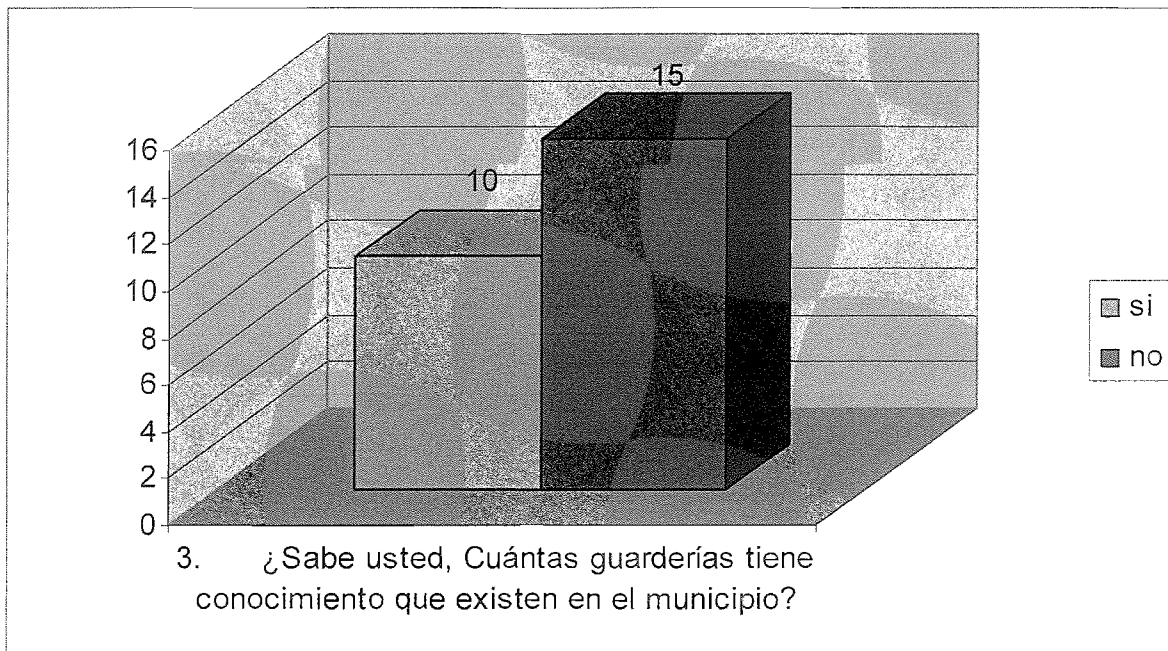
Fuente: Entrevista propia realizada por el investigador a servidores públicos del municipio en abril del 2011.

Gráfica 9



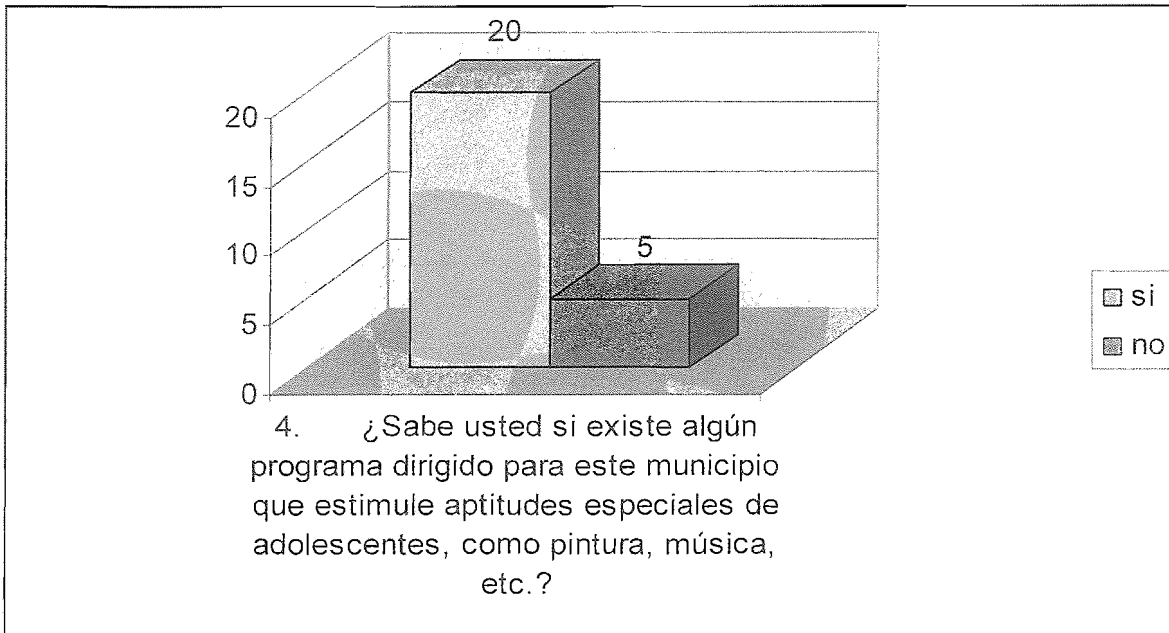
Fuente: Entrevista propia realizada por el investigador a servidores públicos del municipio en abril del 2011.

Gráfica10



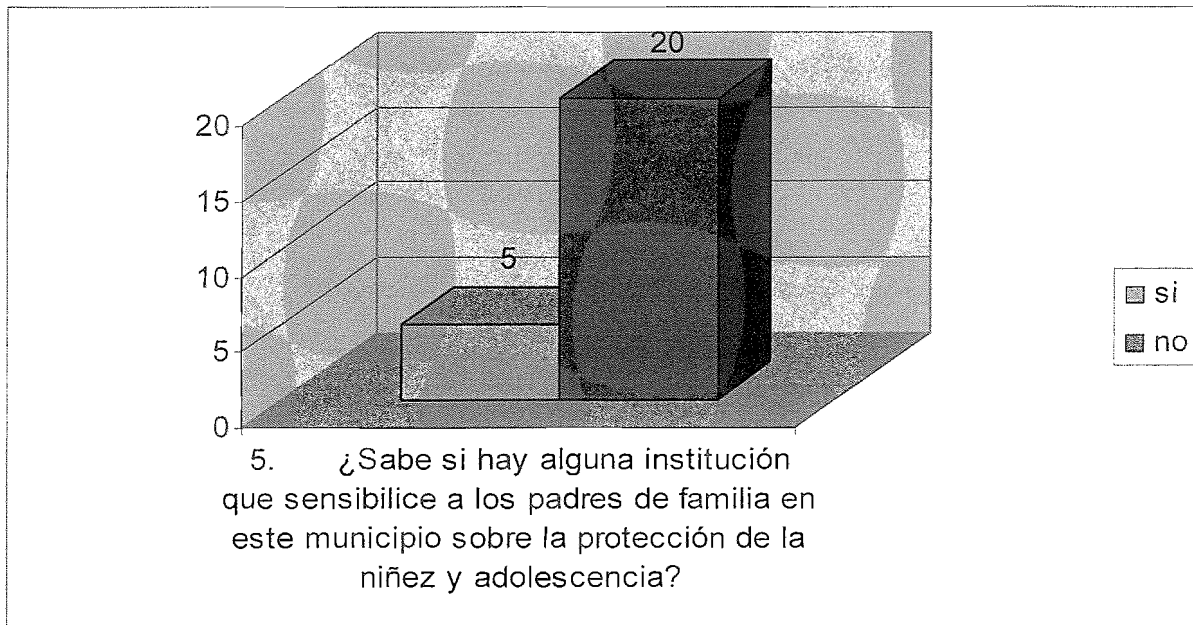
Fuente: Entrevista propia realizada por el investigador a servidores públicos del municipio en abril del 2011.

Gráfica 11



Fuente: Entrevista propia realizada por el investigador a servidores públicos del municipio en abril del 2011.

Gráfica 12

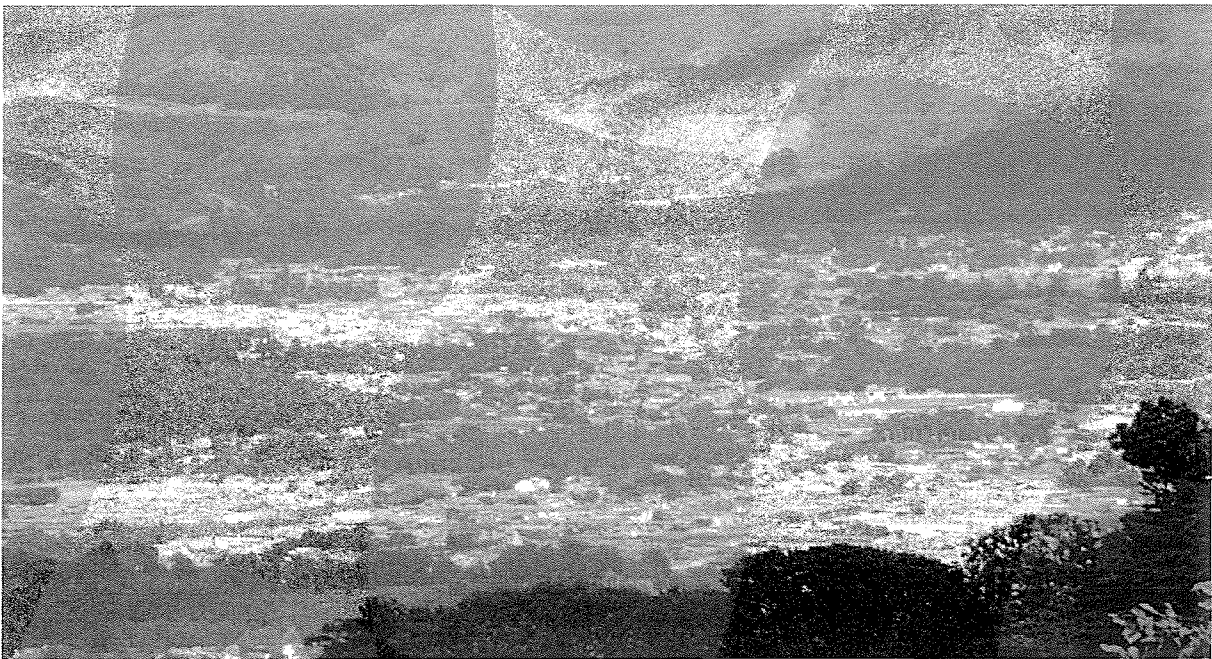


Fuente: Entrevista propia realizada por el investigador a servidores públicos del municipio en abril del 2011.

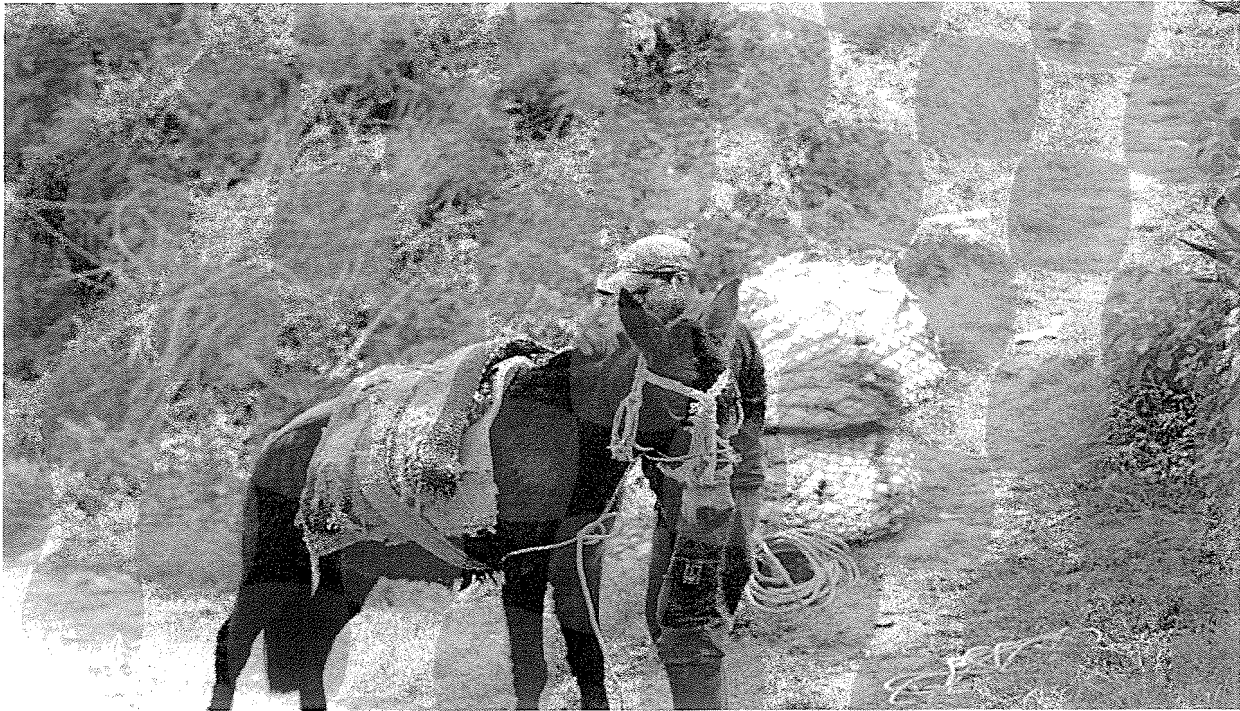
ANEXO II



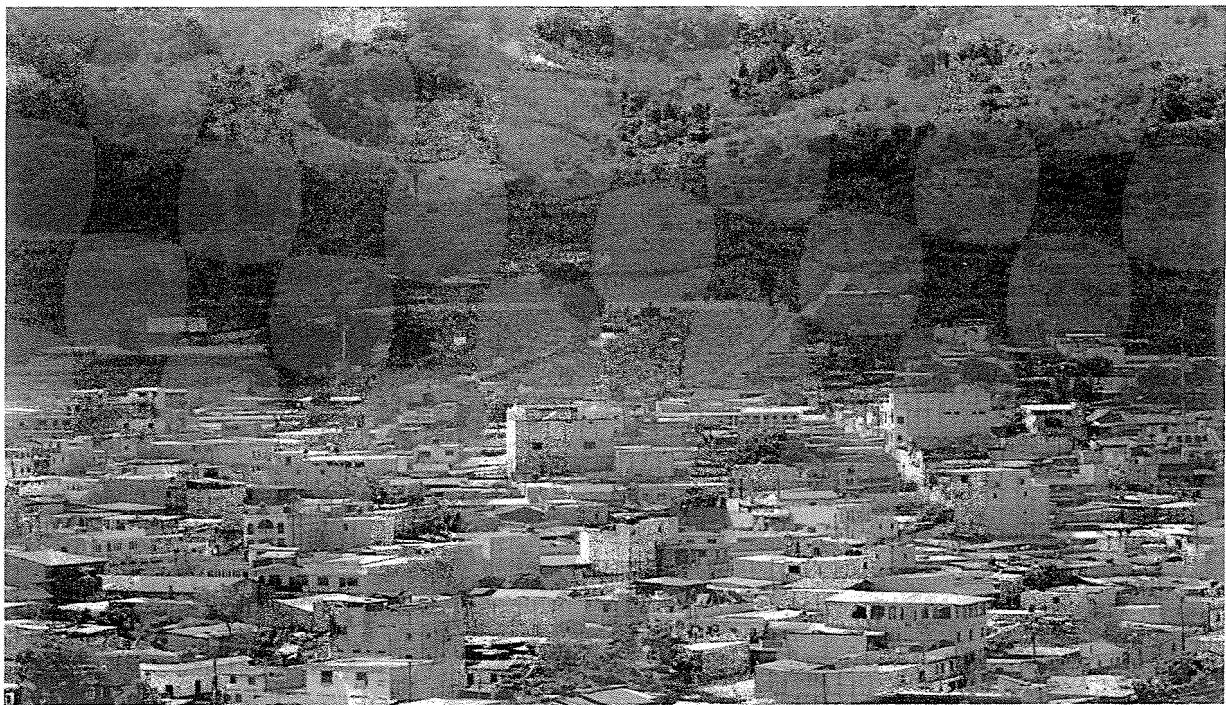
Fuente: Niñez deambulando por las calles de Santa María de Jesús, Sacatepéquez. Año 2011



Fuente: Vista del valle de Panchoy desde Santa María de Jesús, Sacatepéquez. Año 2011.



Fuente: Adolescente trabajador en el municipio de Santa María de Jesús., Año 2011



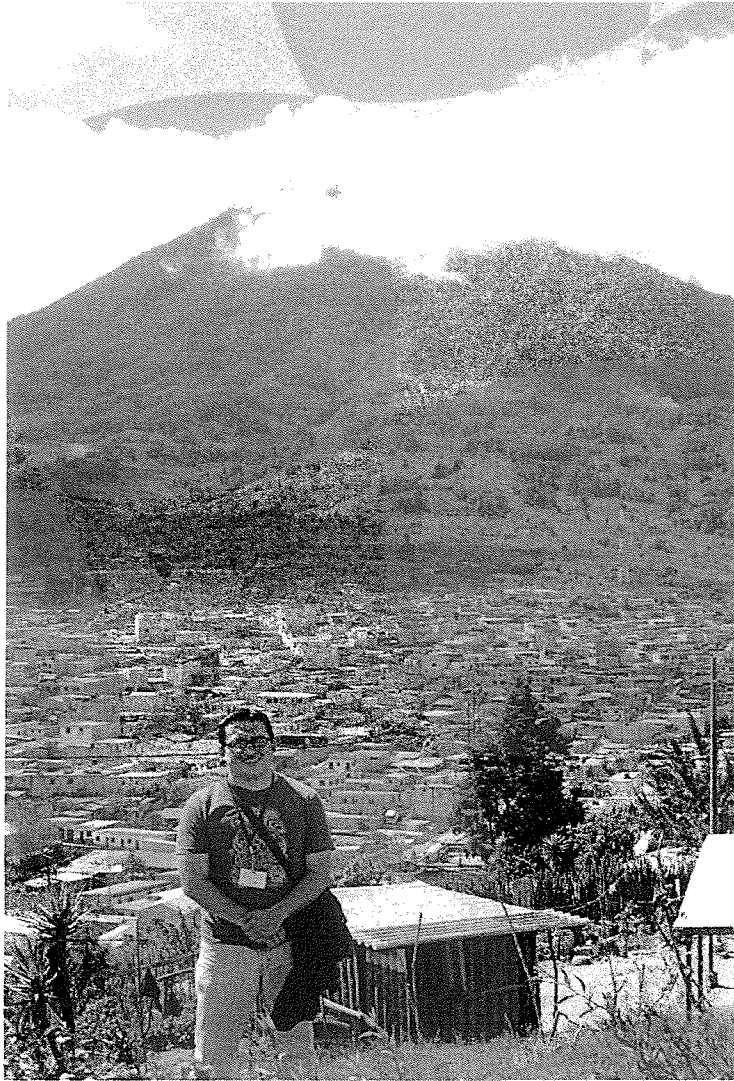
Fuente: Vista panorámica del municipio de Santa María de Jesús, Sacatepéquez. Año 2011.



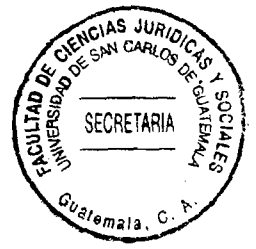
Fuente: día de mercado Santa María de Jesús, Sacatepéquez. Año 2,011



Fuente: Adolescente trabajador Santa María de Jesús. Sac. Año 2,011.



Fuente: El investigador en trabajo de campo. Año 2011.





BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA SILVA, David Arturo. **Manual para la elaboración y presentación de trabajos Escritos**. Bogotá, D.C, Colombia. Creative Comonos, 2007.
- ALSINA, Hugo. **Tratado teórico practico del derecho procesal civil y comercial**. Vol. II 2da. Edición. Buenos Aires, Argentina. Editorial Ediar. 1973.
- ANDER-EGG, Ezequiel. **Diccionario de trabajo social**. Editorial lumen. Buenos Aires, Argentina. 2da. Edición.
- ASTURIAS DE BARRIOS, Linda. **Santa María de Jesús: Traje y cofradía**. Ciudad de Guatemala, Guatemala, Ediciones del Museo Ixchel. 1989.
- CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Tomos del I al VIII, 28a. Santa Fe de Bogotá, Colombia, Edición Editorial Heliasta, 2003.
- COUTURE, Eduardo J. **Fundamentos del derecho procesal civil**, 3ª. Edición. Buenos Aires Argentina. Editorial de Palma. 1969.
- Ediciones Culturales Internacionales S.A. de C.V. **Diccionario enciclopédico ONIX**. 2da. Edición. México D.F, México. Boreal ediciones Ltda.. 2005.
- FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**, 20ª Edición.. México D.F, México. Editorial Porrúa S.A. 1989.
- GARRIDO FALLA, Fernando. **Tratado de derecho administrativo**. Madrid, España. Talleres de Graficas González. 1958.
- Instituto Nacional de Estadística –INE-. **Proyecciones de población en base al XI censo de población y VI de habitación**. Ciudad de Guatemala, Guatemala 2003.
- LINTON, Marigold. **Manual simplificado de estilo**. Segunda Edición. México D.F. México. Editorial Trillas, S.A de C.V. 1989.
- LUTZ, Christopher H. **Historia sociodemográfica del Santiago de Guatemala 1571-1773**. Ciudad de Guatemala. CIRMA. serviprensa Centroamericana, 1984.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina. Editorial Claridad S.A. 1984.
- PILÓNIA ORTIZ, Gabriel Alfredo. **Guía práctica sobre métodos y técnicas de investigación documental y de campo**, 5ta. Edición. Ciudad de Guatemala, Guatemala. Litografía CIMGRA, 2002.



SAUMA, Pablo. **Construir futuro, invertir en la infancia, estudio económico de los costos y beneficios de erradicar el trabajo infantil en América Central y República Dominicana.** Primera Edición. San José, Costa Rica, OIT/IPEC. 2005.

Legislación:

Constitución Política de La República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1986.

Convención de los Derechos del Niño. Decreto legislativo número 27-90 del Congreso de la República. Guatemala 1990.

Ley del Organismo Judicial. Decreto legislativo número 2-89 Del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Código Civil. Decreto Ley número 106 Del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1964.

Código Municipal. Decreto legislativo número 12-2002 Del Congreso de la República de Guatemala. 2002.

Ley De Protección Integral de La Niñez y la Adolescencia. Decreto legislativo número 27-2003 Del Congreso de la República de Guatemala. 2003